

CONTRATO No. 004 DE 2016

CONTRATANTE: INDUSTRIA LICORERA DEL CAUCA

CONTRATISTA: EDIDSON TOVAR NOGALES.

OBJETO: EL CONTRATISTA se obliga con LA INDUSTRIA LICORERA DEL CAUCA de manera independiente, es decir sin que exista subordinación jurídica, utilizando sus propios medios, conocimientos académicos y experiencia a prestar sus servicios profesionales como abogado especializado realizando la defensa judicial de la INDUSTRIA en los procesos que cursan en la actualidad, que se le asignen y como apoyo para el desarrollo de la gestión propia de la División Jurídica de la ILC.

VALOR TOTAL: VEINTIDOS MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y UN MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE (\$22.341.600).

PLAZO: HASTA EL 31 DE MARZO DE 2016 Y A PARTIR DE SU LEGALIZACIÓN.

Entre los suscritos, de una parte, **JUAN PABLO MATTA CASAS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 76.330.962 expedida en Popayán, obrando en su calidad de Gerente y Representante Legal de la **INDUSTRIA LICORERA DEL CAUCA**, según decreto de nombramiento No. 003 del 01 de enero de 2016, y acta de posesión No. 498 del 4 de enero de 2016; entidad de naturaleza jurídica de Empresa Industrial y Comercial del Estado, del orden Departamental, creada por Ordenanza No. 026 de 1972 de la Asamblea Departamental del Cauca, actuando de conformidad con lo establecido en el Decreto 967 de diciembre 30 de 1986 y en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 80 de 1993 (numeral 1º del artículo 30; art.11, núm. 3º, lit. c), y las normas establecidas en el manual de contratación de la entidad, quien para los efectos del presente contrato se denominará **LA INDUSTRIA** y por la otra, **EDIDSON TOVAR NOGALES** identificado con cédula de ciudadanía 7.687.475 de Neiva, que para los efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, quien manifiesta bajo la gravedad de juramento, que se entiende prestado con la firma del presente contrato, que no está incurso en causal de Inhabilidad e incompatibilidad para contratar de las establecidas en la ley 80 de 1993 y demás normas que regulen lo pertinente, ni en ninguno de los eventos de prohibiciones especiales, hemos convenido en ejercicio de nuestra libertad contractual y negocial jurídicamente reconocida, celebrar el presente contrato previa la exposición de las siguientes **CONSIDERACIONES:** PRIMERA. - El presente contrato se regirá por lo establecido en el Manual Interno de Contratación de LA INDUSTRIA Licorera del



Cauca adoptado mediante Resolución número 099 de 21 de febrero de 2008 con sus respectivas modificaciones y adiciones. **SEGUNDA.**- Que la Industria Licorera del Cauca es una Empresa Industrial y Comercial del Estado que fuera de los asuntos atinentes a su objeto social, como son la producción y comercialización de licores, celebra negocios jurídicos de índole comercial. **TERCERA.** De acuerdo con lo establecido en el Acuerdo 020 de 2010, proferido por la Junta Directiva de la Industria Licorera del Cauca, la División Jurídica y Control Disciplinario Interno tendrá las siguientes funciones: 1. Asesorar a la Industria Licorera del Cauca en el trámite y solución de todos los asuntos de orden jurídico. 2. Proyectar y revisar los actos administrativos y demás documentos oficiales que se le soliciten o se sometan a su consideración o estudio, por la Junta Directiva o la Gerencia de la Industria Licorera del Cauca. 3. Representar a la Industria Licorera del Cauca en todos los procesos en que sea parte, cuando así lo disponga la gerente; dicha representación se efectuará estudiando los documentos que se alleguen a los procesos y atendiendo oportunamente sobre los mismos. 4. Emitir conceptos sobre los aspectos de orden legal que le soliciten las diferentes unidades administrativas de la Industria Licorera del Cauca. 5. Recopilar, estudiar y mantener archivo actualizado de las normas legales relacionadas con la empresa. 6. Adelantar indagaciones preliminares, investigar y fallar en primera instancia, los procesos disciplinarios contra los servidores públicos de la Industria Licorera del Cauca, asegurando su autonomía e independencia y el principio de segunda instancia. Cumplir con los objetivos y metas concertadas en la evaluación del desempeño. 7. Proyectar los contratos, minutas y demás actos sobre contratación que sean necesarios con proveedores nacionales e internacionales, previas instrucciones de la gerencia de la empresa. 8. Colaborar en la selección de proveedores de bienes y servicios conforme al Manual de Contratación de la empresa. 9. Desempeñar las demás funciones que en el marco de la naturaleza del cargo se derivan de los planes, programas o proyectos de la dependencia y que le sean asignadas por autoridad competente. 10. Ejercer el autocontrol en ejercicio de su cargo. 11. Dirigir y contratar al personal a su cargo, velando por el cumplimiento de las funciones asignadas. 12. Las demás que le asignen el jefe inmediato, inherentes a la naturaleza de su cargo. **CUARTA.** Que adicionalmente la empresa afronta los procesos judiciales laborales, administrativos y civiles de cierta magnitud, que requieren de una atención, dedicación y seguimiento especial. **QUINTA.** Que en virtud de lo anterior y teniendo en cuenta que en la Oficina Jurídica de la empresa no se cuenta con el personal de planta suficiente para atender todos y cada uno de los temas asignados a la División, se hace necesario e indispensable para la Empresa y División Jurídica contar con un profesional en Derecho como apoyo para el desarrollo de la gestión propia de esa Oficina. **SEXTA.** Que básicamente, lo que se busca con esta contratación, es no desequilibrar los resultados obtenidos en los años inmediatamente anteriores, de ahí la necesidad de mantener la Asesoría Jurídica Externa en la Empresa que ejecute labores similares al profesional que nos acompañó durante los últimos años, quien



también estaba vinculado a la entidad bajo la modalidad de Prestación de Servicios y cuyos honorarios se pagaban en un valor fijo mensual. **SÉPTIMA.** Que de conformidad con el artículo 24 del Manual de Contratación de la Industria Licorera del Cauca, la empresa puede contratar directamente con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato y que haya demostrado la idoneidad y experiencia directamente relacionada con el área de que se trate, sin que sea necesario que se haya obtenido previamente varias ofertas. **OCTAVA.** Que el Dr. EDIDSON TOVAR NOGALES posee vasta experiencia e idoneidad en el litigio y la defensa judicial de entidades, habiendo ejecutado a cabalidad contratos anteriores celebrados con la Industria Licorera del Cauca. **NOVENA.** Que el Doctor JUAN PABLO MATTA CASAS, Gerente de LA INDUSTRIA mediante estudio de conveniencia y oportunidad, solicitó la suscripción de un contrato para la prestación de servicios. El presente contrato se regirá por el siguiente clausulado. **CLÁUSULA PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO:** EL CONTRATISTA se obliga con LA INDUSTRIA LICORERA DEL CAUCA de manera independiente, es decir sin que exista subordinación jurídica, utilizando sus propios medios, conocimientos académicos y experiencia a prestar sus servicios profesionales como abogado especializado realizando la defensa judicial de la INDUSTRIA en los procesos que cursan en la actualidad, que se le asignen y como apoyo para el desarrollo de la gestión propia de la División Jurídica de la ILC. **CLÁUSULA SEGUNDA- PLAZO DE EJECUCIÓN:** El plazo de ejecución, es decir, el término durante el cual EL CONTRATISTA se compromete a cumplir el objeto del presente contrato es HASTA EL 31 DE MARZO DE 2016 Y A PARTIR DE SU LEGALIZACIÓN. **CLÁUSULA TERCERA: INFORMES - FORMA DE ENTREGA:** EL CONTRATISTA deberá entregar informes mensuales de las actividades realizadas dentro del respectivo periodo, los cuales deberán ser revisados y aprobados por el supervisor del presente contrato. **CLÁUSULA CUARTA- VALOR Y FORMA DE PAGO:** Se fija como cuantía para efectos de la presente contratación hasta el 31 de Marzo de 2016, un valor de VEINTIDOS MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y UN MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE (\$22.341.600). IVA INCLUIDO. Los cuales se cancelarán en TRES (3) cuotas iguales, así: Una primera cuota el 31 de Enero de 2015, y DOS cuotas mensuales, cada una por valor de SIETE MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS PESOS MCTE. (\$7.447.200) por el servicio prestado, previa expedición del certificado a satisfacción del servicio por parte del supervisor del contrato, entrega del informe del respectivo periodo a cancelar por parte del contratista y los documentos requeridos para el pago. **PARAGRAFO 1º:** Cuando para el cumplimiento del objeto contractual, se haga necesaria la realización de viajes por fuera de la sede de LA INDUSTRIA, previa justificación del ordenador del gasto o de la supervisión del contrato, se podrán cancelar los gastos de viaje y desplazamiento a que haya lugar conforme los rangos utilizados en LA INDUSTRIA para los funcionarios del máximo grado del nivel ejecutivo (Jefes de División). **CLÁUSULA QUINTA: APROPIACION PRESUPUESTAL:** LA INDUSTRIA se obliga a reservar con



destino a éste contrato, los dineros estipulados en la cláusula del valor, cuya imputación presupuestal se determina se imputarán al Rubro 3 A1201 respaldado con la Disponibilidad Presupuestal número 0041 del 05 de Enero de 2016.

CLÁUSULA SEXTA. GARANTÍAS DEL CONTRATO. EL CONTRATISTA deberá constituir a favor de LA INDUSTRIA, a satisfacción de la misma, a través de una Compañía de Seguros legalmente autorizada para funcionar en Colombia y reconocida por la superintendencia respectiva: Una GARANTÍA ÚNICA que avale el cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato que a continuación se relacionan, la cual se mantendrá vigente durante la ejecución y liquidación del contrato y la prolongación de sus efectos así: **A. Cumplimiento del contrato**, por un valor equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, con una vigencia igual a la duración del contrato y seis (6) meses más. **B. Calidad del servicio**, por una cuantía equivalente al diez por ciento (10%), del valor del contrato y con una vigencia igual al plazo del contrato y seis (6) meses más.

CLÁUSULA SÉPTIMA- ESPECIFICACIONES: Las especificaciones técnicas de los informes que EL CONTRATISTA se obliga a suministrar, se ajustaran en un todo, a las condiciones contenidas en las cláusulas primera y tercera de este contrato.

CLÁUSULA OCTAVA. SUPERVISIÓN. La supervisión del presente contrato será ejercida por parte de LA INDUSTRIA a través de la Jefe de la División Jurídica, quien controlará su correcta ejecución y cumplimiento.

CLÁUSULA NOVENA- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA - EL CONTRATISTA se obliga a estar bajo la supervisión del funcionario designado para ello por LA INDUSTRIA, quien velará por el cumplimiento de las obligaciones aquí establecidas y además las siguientes: 1). Cumplir con el objeto contractual dentro de las especificaciones técnicas y condiciones contractuales requeridas. 2). Acatar las instrucciones que durante el desarrollo del contrato se le impartan por parte de LA INDUSTRIA, a través del supervisor. 3). Entregar los informes que le solicite el supervisor del desarrollo de la ejecución del objeto contractual. 4). Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones y entramamientos. 5). No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la Ley con el fin de hacer u omitir algún hecho. 6). EL CONTRATISTA será responsable ante las autoridades de los actos u omisiones en el ejercicio de las actividades que desarrolle en virtud del contrato, cuando con ellos cause perjuicio a LA INDUSTRIA o a terceros. 7). Cumplir con las condiciones técnicas y económicas contenidas en el presente contrato y documentos anexos al mismo. 8). Las demás que se deriven de la naturaleza del contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA. OBLIGACIONES DE LA INDUSTRIA- 1). Ejercer la supervisión y seguimiento permanente de la ejecución del contrato. 2). Exigir el cumplimiento de las obligaciones del CONTRATISTA. 3). Expedir y tramitar los certificados de cumplimiento del objeto contractual. 4). Pagar el valor del contrato en los términos pactados. 5). Adelantar las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y de las garantías a que haya lugar. 6). Actuar de tal modo que por causas imputables a la entidad, no sobrevenga una mayor onerosidad en el cumplimiento de las obligaciones a cargo



del CONTRATISTA, para lo cual, en el menor tiempo posible, corregirá los desajustes que puedan presentarse y acordará los mecanismos y procedimientos pertinentes para precaver o solucionar rápida y eficazmente las diferencias o situaciones litigiosas que lleguen a presentarse. 7). Pronunciarse sobre los documentos que someta EL CONTRATISTA a su consideración, de acuerdo con el contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: PENAL PECUNIARIA:** En caso de incumplimiento definitivo por parte del CONTRATISTA, de cualquiera de las obligaciones contraídas o de declaratoria de caducidad, EL CONTRATISTA pagará a LA INDUSTRIA a título de pena, una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del presente contrato, suma que la INDUSTRIA hará efectiva mediante el cobro de la garantía única de cumplimiento o, a su elección, de los saldos que adeude al CONTRATISTA, si los hubiere, para lo cual se entiende expresamente autorizado con la presentación de la oferta. Si esto no fuere posible, se cobrará por vía judicial. La aplicación de la cláusula penal no excluye la indemnización de perjuicios. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. MULTAS:** En caso de incumplimiento parcial de las obligaciones contractuales, entre ellas la que hace relación con el plazo de ejecución del contrato y, en general con las pactadas en las condiciones de contratación, EL CONTRATISTA autoriza expresamente a LA INDUSTRIA para que, como tasación anticipada y definitiva de perjuicios, imponga multas diarias sucesivas de hasta el cero punto uno por ciento (0.1%) del valor total del contrato, sin que sobrepasen el diez por ciento (10%) del valor total del mismo, contadas a partir del momento en que ha debido cumplirse la prestación y hasta el momento en que efectivamente se cumpla, sin perjuicio de la declaratoria de caducidad y de la facultad de hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria. **PARÁGRAFO:** La imposición de las multas contractuales se hará efectiva mediante resolución motivada por parte de LA INDUSTRIA. Dicha resolución prestará mérito ejecutivo contra EL CONTRATISTA y las personas que hayan constituido las respectivas garantías y su valor se hará efectivo tomándolo de las sumas de dinero que se le adeuden al CONTRATISTA o, en su defecto, ante la jurisdicción competente. De las multas impuestas se informará a la Cámara de Comercio respectiva. La INDUSTRIA respetará en todo momento el debido proceso, aplicando para ello un procedimiento que garantice el derecho de audiencia y defensa del CONTRATISTA. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA VINCULACIÓN DE PERSONAL Y PRESTACIONES DE LOS TRABAJADORES:** EL CONTRATISTA es el único responsable por la vinculación de personal, lo cual realiza en su propio nombre y por su cuenta y riesgo, sin que LA INDUSTRIA adquiera responsabilidad alguna por dichos actos. Por tanto corresponde al CONTRATISTA el pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones a que haya lugar. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. INDEMNIDAD:** EL CONTRATISTA mantendrá indemne a LA INDUSTRIA contra todo reclamo, demanda, acción legal y costo que pueda causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, ocasionados por EL CONTRATISTA, sus subcontratistas o sus proveedores durante la ejecución de los trabajos objeto del contrato y terminados éstos, durante su permanencia y

✗

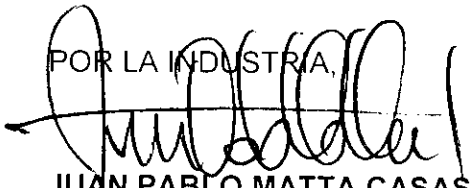
hasta la liquidación definitiva del contrato. Se consideran como hechos imputables al contratista todas las acciones u omisiones de su personal y de sus subcontratistas y proveedores y del personal al servicio de cualquiera de ellos, los errores y defectos, mala calidad y en general cualquier incumplimiento de sus obligaciones contractuales. En caso de que se entable un reclamo, demanda o acción legal contra LA INDUSTRIA por asuntos que al tenor del contrato sean de responsabilidad del CONTRATISTA, éste será notificado lo más pronto posible para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la ley para mantener indemne a LA INDUSTRIA. Si en cualquiera de los eventos antes previstos EL CONTRATISTA no asume debida y oportunamente la defensa de LA INDUSTRIA, éste podrá hacerlo directamente, previa notificación escrita al CONTRATISTA y éste pagará todos los gastos en que LA INDUSTRIA incurra por tal motivo. En caso de que así no lo hiciera EL CONTRATISTA, LA INDUSTRIA tendrá derecho a descontar el valor de tales erogaciones de cualquier suma que adeude al CONTRATISTA por razón de los trabajos objeto del contrato, a recurrir a las garantías otorgadas o a utilizar cualquier otro mecanismo legal para tal propósito. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO:** Por razones de fuerza mayor o caso fortuito se podrá de común acuerdo entre las partes, suspender temporalmente la ejecución del contrato, mediante un acta en donde conste tal evento, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de Suspensión. **PARÁGRAFO. PRIMERO:** EL CONTRATISTA, prorrogará la vigencia de la garantía única de cumplimiento por el tiempo que dure la suspensión. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA CESIÓN:** EL CONTRATISTA, sólo podrá ceder el presente contrato previa autorización escrita de LA INDUSTRIA. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: SEGURIDAD SOCIAL:** EL CONTRATISTA deberá acreditar el cumplimiento de sus obligaciones con los sistemas de salud, riesgos profesionales y pensiones. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. SUBCONTRATACIÓN:** EL CONTRATISTA sólo podrá subcontratar todo aquello que no implique la ejecución de la totalidad del objeto del presente contrato, con la autorización previa y escrita de LA INDUSTRIA. En el texto de los subcontratos autorizados se dejara constancia que se entienden celebrados dentro y sin perjuicio de los términos de éste contrato y bajo la exclusiva responsabilidad de EL CONTRATISTA. LA INDUSTRIA podrá ordenar la terminación del subcontrato en cualquier tiempo, sin que el subcontratista tenga derecho a reclamar la indemnización de perjuicio, ni a instaurar acciones contra LA INDUSTRIA por esta causa. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA- LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato se liquidará de conformidad con lo establecido en el Manual Interno de Contratación de la Industria Licorera del Cauca adoptado mediante Resolución número 099 del 21 de febrero de 2008. **CLÁUSULA VIGÉSIMA- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.** EL CONTRATISTA declara expresamente bajo gravedad del juramento, el cual se entiende prestado con la firma del presente contrato, que no se encuentra incurso en las inhabilidades e incompatibilidades para contratar determinadas en la Constitución, en la Ley y las expresamente señaladas en el Art.8 de la Ley 80 de

X

1993. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA - PERFECCIONAMIENTO Y LEGALIZACIÓN.** El presente contrato se perfecciona con la firma de las dos partes y para su legalización requiere de aprobación de la Garantía única que avale el cumplimiento del contrato y el registro Presupuestal. Los costos del diligenciamiento de los anteriores, y sus costos y documentos estarán a cargo de EL CONTRATISTA. Los anexos que se mencionan en este contrato, forman parte integral del mismo. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** Los conflictos que se sucedan durante la ejecución del objeto contractual se solucionarán preferiblemente mediante los mecanismos de arreglo directo y conciliación. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. ESTIMACIÓN, TIPIFICACIÓN Y ASIGNACIÓN DE RIESGOS.** Teniendo en cuenta la naturaleza del objeto del presente contrato: **A.** Incumplimiento total o parcial de los ofrecimientos efectuados en su propuesta y de las obligaciones contractuales a su cargo. **B.** Falta de calidad técnica. **C.** Puntualidad en el suministro de los servicios objeto del contrato. **PARÁGRAFO.** Los riesgos no estimados en la presente contratación serán asumidos por la parte que esté en mejor condición de preverlos y controlarlos. De igual manera para su asignación se tendrá en cuenta las reglas generales del derecho civil y comercial en materia de asunción de riesgos contractuales. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA - GASTOS:** Todos los gastos que demande la legalización y perfeccionamiento de este contrato, correrán a cargo del CONTRATISTA. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA.- DOMICILIO:** Para todos los efectos legales del presente contrato el domicilio será la ciudad de Popayán Departamento del Cauca.

Para constancia se firma en Popayán, a los 06 días del mes de Enero de 2016.

POR LA INDUSTRIA,


JUAN PABLO MATTA CASAS
Gerente
Industria Licorera del Cauca

EL CONTRATISTA,


EDIDSON TOVAR NOGALES
C.C. 7.687.475 de Neiva

 Proyectó: Angélica Montilla Montilla – Jefe División Jurídica

Expedir
CDP.

**INDUSTRIA LICORERA DEL CAUCA
ESTUDIO DE CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD**

FECHA: 5 de enero de 2016

GERENCIA

1. DEFINICIÓN DE LA NECESIDAD Y JUSTIFICACION:

De acuerdo con lo establecido en el Acuerdo 020 de 2010, proferido por la Junta Directiva de la Industria Licorera del Cauca, la División Jurídica y Control Disciplinario Interno tendrá las siguientes funciones: 1. Asesorar a la Industria Licorera del Cauca en el trámite y solución de todos los asuntos de orden jurídico. 2. Proyectar y revisar los actos administrativos y demás documentos oficiales que se le soliciten o se sometan a su consideración o estudio, por la Junta Directiva o la Gerencia de la Industria Licorera del Cauca. 3. Representar a la Industria Licorera del Cauca en todos los procesos en que sea parte, cuando así lo disponga la gerente; dicha representación se efectuará estudiando los documentos que se alleguen a los procesos y atendiendo oportunamente sobre los mismos. 4. Emitir conceptos sobre los aspectos de orden legal que le soliciten las diferentes unidades administrativas de la Industria Licorera del Cauca. 5. Recopilar, estudiar y mantener archivo actualizado de las normas legales relacionadas con la empresa. 6. Adelantar indagaciones preliminares, investigar y fallar en primera instancia, los procesos disciplinarios contra los servidores públicos de la Industria Licorera del Cauca, asegurando su autonomía e independencia y el principio de segunda instancia. Cumplir con los objetivos y metas concertadas en la evaluación del desempeño. 7. Proyectar los contratos, minutas y demás actos sobre contratación que sean necesarios con proveedores nacionales e internacionales, previas instrucciones de la gerencia de la empresa. 8. Colaborar en la selección de proveedores de bienes y servicios conforme al Manual de Contratación de la empresa. 9. Desempeñar las demás funciones que en el marco de la naturaleza del cargo se derivan de los planes, programas o proyectos de la dependencia y que le sean asignadas por autoridad competente. 10. Ejercer el autocontrol en ejercicio de su cargo. 11. Dirigir y contratar al personal a su cargo, velando por el cumplimiento de las funciones asignadas. 12. Las demás que le asignen el jefe inmediato, inherentes a la naturaleza de su cargo.

Adicionalmente la empresa afronta los siguientes procesos judiciales laborales, administrativos y civiles de cierta magnitud, que requieren de una atención, dedicación y seguimiento especial:

A

1. Acción: Nulidad y restablecimiento del Derecho
Actora: **MARIA CLAIRE MONTENEGRO MORA**
Radicación: 19001333100320110037501
Acto demandado, Declaratoria de Insubsistencia de su nombramiento como jefe de la Oficina Jurídica
Despacho: Juzgado 3 Administrativo de Descongestión de Popayán.
Tribunal Contencioso Administrativo del Cauca.
Últimas Actuaciones: El día 30 de enero de 2015 se profiere sentencia de primera instancia favorable a la INDUSTRIA LICORERA DEL CAUCA, notificada en el mes de febrero de 2015. Se concedió el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante. El 27 de mayo de 2015, el proceso fue radicado en segunda instancia donde la magistrada CARMEN AMPARO PONCE DELGADO. El 31 de julio de 2015 se admite la apelación. El 25 de septiembre de 2015 se profiere auto que corre traslado para alegatos en segunda instancia.
Estado actual: Se presentaron alegatos
2. Acción: Nulidad y restablecimiento del Derecho
Actor: **JUAN FRANCISCO MORA OBANDO**
Radicación: 19001333100320110043501
Acto demandado: Declaratoria de Insubsistencia de su nombramiento como jefe de Control Interno
Despacho: Juzgado 3 Administrativo de Descongestión de Popayán.
Tribunal Contencioso Administrativo del Cauca
Últimas Actuaciones: En etapa de pruebas. Se presentó oposición al recurso de reposición interpuesto por el actor en contra de auto que le negó el decreto de nuevas pruebas. Se presentaron alegatos de conclusión. El día 21 de mayo de 2015 se dictó sentencia de primera instancia favorable a ILC. Se concedió el recurso de apelación presentado por el demandante. El día 10 de julio de 2015 el proceso es repartido en segunda instancia a la Magistrada CARMEN AMPARO PONCE DELGADO. El 21 de agosto de 2015 se admite el recurso de apelación presentado por la parte demandante. **El 27 de agosto de 2015 la apoderada del demandante presenta memorial**
Estado actual: El 09 de diciembre de 2015 se dicta auto de traslado de alegatos por 10 días, para presentarse en enero de 2016

3. Acción: Nulidad y restablecimiento del Derecho
Actor: **JUAN FRANCISCO MORA OBANDO**
Radicación: 19001-23-31-701-2011-00478-00
Acto demandado: Declaratoria de Insubsistencia de la resolución de liquidación de cesantías definitivas.
Despacho: Tribunal Contencioso Administrativo del Cauca. Doctora GLORIA MILENA PAREDES.
Últimas Actuaciones: El 11 de diciembre de 2014, se profirió sentencia de primera instancia favorable a la ILC, notificada en el mes de enero de 2015. De acuerdo a lo informado por el Tribunal la sentencia no fue apelada.
Estado actual: el 19 de marzo de 2015 se decretó el archivo temporal del proceso.
4. Acción: Nulidad y restablecimiento del Derecho
Actor: **OLGA LUCIA ROMERO**
Radicación: 19001-33-31-008-2010-00223-00
Acto demandado: Acto administrativo proferido por la Junta Directiva de la Industria Licorera del Cauca que ordenó la supresión de su cargo
Despacho: Juzgado Sexto Administrativo de Descongestión. Tribunal Contencioso Administrativo del Cauca. Doctora GLORIA MILENA PAREDES.
Últimas actuaciones. El día 28 de noviembre de 2014 se profirió sentencia de primera instancia en contra de la INDUSTRIA LICORERA DEL CAUCA. Se presentó recurso de apelación contra la sentencia de primera instancia. El día 14 de abril de 2015 a las 10:00 AM, se realizó la audiencia obligatoria de conciliación previa a la concesión del recurso de apelación. El día 25 de mayo de 2015, se admitió el recurso de apelación, correspondiendo al despacho de la Dra. GLORIA MILENA PAREDES. El día 17 de julio de 2015, el despacho corre traslado para alegatos de conclusión.
Estado actual: El día 30 de julio de 2015 se presentaron alegatos de conclusión en segunda instancia por parte de la ILC. El asunto se encuentra en la Procuraduría para que rinda concepto. En espera de la sentencia de segunda instancia.

5. Acción:	Nulidad y restablecimiento del Derecho
Actor:	LIBARDO ANTONIO ARCE BALCAZAR
Radicación:	19001333300320130011800 - 19001233300320130037200
Acto demandado:	Declaratoria de insubsistencia de su nombramiento Profesional de Calidad y el reconocimiento de la calidad de trabajador oficial
Despacho:	Juzgado Tercero Administrativo de Oralidad. Tribunal Contencioso Administrativo del Cauca. Doctor CARLOS HERNANDO JARARMILLO DELGADO.
Últimas actuaciones.	El día 21 de enero de 2014, se realizó la audiencia inicial, el Juzgado resolvió que como se demandaban actos de contenido general el competente era el Tribunal Contencioso Administrativo del Cauca. Proceso remitido al Tribunal Contencioso Administrativo oralidad. El día 15 de mayo de 2015, el Tribunal Contencioso Administrativo del Cauca, oralidad, decidió devolver el expediente por competencia al juzgado Tercero Administrativo de oralidad.
Estado actual:	El 05 de junio de 2015 el expediente fue remitido al Juzgado Tercero Administrativo de Oralidad. En espera de que el Juzgado dicte auto para realizar la primer audiencia.
6. Acción:	Nulidad y restablecimiento del Derecho
Actor:	INDUSTRIA LICORERA DEL CAUCA
Demandado:	SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – SENA-
Radicación:	1900133330320120021700 19001333100320120021701
Acto demandado:	Nulidad de los actos administrativos mediante los cuales se impuso multa a la ILC por infracción a la cuota de aprendices.
Despacho:	Juzgado Tercero Administrativo de Oralidad. Tribunal Contencioso Administrativo Magistrado Ponente HERNANDO JARAMILLO DELGADO
Últimas actuaciones.	El día 13 de enero de 2015, se profirió sentencia de primera instancia favorable a las pretensiones de la INDUSTRIA LICORERA DEL CAUCA. El día 6 de marzo de 2015 a las 11:00 AM, se realizó la audiencia obligatoria de conciliación previo a la concesión del recurso de apelación. Se asistió a la audiencia de conciliación. Se concedió el recurso de apelación. El proceso correspondió en el Tribunal Contencioso Administrativo al Magistrado HERNANDO JARAMILLO DELGADO, donde se corrió traslado para alegatos el

Estado actual:	07 de abril de 2015. El 21 de mayo de 2015 entro a despacho del Magistrado para fallo de segunda instancia.
7. Acción:	Proceso Ordinario Laboral
Actor:	OSCAR HERNEY COBO FORERO
Demandado:	INDUSTRIA LICORERA DEL CAUCA
Radicación:	19001310500220120024000
Pretensiones:	Declaración y condena al pago de viáticos, horas extras, dominicales y festivos durante el tiempo en que las actividades de mercadeo fueron realizadas por personal del sindicato
Despacho:	Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Popayán. Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito judicial de Popayán.
Últimas actuaciones.	El 23 de septiembre de 2013 se profiere sentencia de primera instancia a favor de la INDUSTRIA LICORERA DEL CAUCA. El día 30 de julio de 2014 se confirmó por el Tribunal Superior de Popayán, Sala Laboral, la Sentencia de primera instancia.
Estado actual:	Liquidación de costas procesales a favor de ILC EL 30 de septiembre de 2014
8. Acción:	Proceso Ordinario Laboral
Actor:	NILSON LOPEZ SANTAMARIA
Demandado:	INDUSTRIA LICORERA DEL CAUCA
Radicación:	19001-31-05-001-2011-00521-01
Pretensiones:	Reclama la reliquidación de sus cesantías definitivas de acuerdo a su interpretación de la convención colectiva de trabajo.
Despacho:	Juzgado Laboral del Circuito de Popayán. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Popayán, Corte Suprema de Justicia Sala de Casación laboral, M.P. RIGOBERTO ECHEVERRY BUENO.
Últimas actuaciones.	El 18 de febrero de 2014 el asunto es radicado en la Corte. El 12 de marzo de 2014 se admite el recurso y se corre traslado. El 06 de mayo de 2014 se recibe la demanda de casación por el apoderado del demandante. El 02 de julio de 2014 se califica la demanda y se da traslado al opositor. El 01 de agosto de 2014 se entrega la oposición por parte de la ILC. El 19 de agosto de 2014 el proceso entra a despacho.
Estado actual:	A despacho para sentencia.

A

9. Acción: Proceso Ordinario Laboral
 Actores: **MIGUEL ANGEL SANCHEZ QUILINDO, JUAN PABLO BRAVO SOLANO, MARIA LIDIA GUEVARA ARENAS, ANA DIOMAR ORDOÑEZ, NELLY EUGENIA ORDOÑEZ, MARCELA PACHAJOA MARTINEZ Y GUIDO HERNANDO VALENCIA**
- Demandado: INDUSTRIA LICORERA DEL CAUCA
 Radicación: 19001-3105002201-000364-01
 Pretensiones: Demanda donde reclaman el pago de la pensión consagrada en el artículo 43 de la Convención Colectiva de Trabajo.
- Despacho: Juzgado Laboral del Circuito de Popayán. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Popayán, Corte Suprema de Justicia Sala de Casación laboral, M.P. JOSE MAURICIO BURGOS RUIZ
- Últimas actuaciones. El 21 de agosto de 2012 el asunto es radicado en la Corte. El 9 de octubre de 2012 se admite el recurso y se corre traslado. El 22 de noviembre de 2012 se recibe la demanda de casación por el apoderado del demandante. El 04 de diciembre de 2012 se califica la demanda y se da traslado al opositor. El 24 de enero de 2013 se entrega la oposición por parte de la ILC. El 20 de marzo de 2013 el proceso entra a despacho para sentencia.
- Estado actual: A despacho para sentencia.
10. Acción: Proceso Ordinario Laboral
 Actores: GREGORIO VASQUEZ, YOLANDA PALECHOR PALECHOR, **LUIS HUMBERTO ORDOÑEZ CRUZ**, OMAIRA MOSQUERA, GABINO CALDON, MARIA ESPERANZA MUÑOZ, ANCIZAR PAZ OBANDO, LIBIA EUGENIA CARDENAS ORDOÑEZ, CENAIDA PAZ, REINA ROSA DIAZ SANCHEZ, SAMUEL SILVERIO TROCHEZ, NUBIA STELLA LOPEZ SERNA
- Demandado: INDUSTRIA LICORERA DEL CAUCA
 Radicación: 19001-310500320090028901. INTERNO 59256
 Pretensiones: Demanda donde reclaman el pago de la pensión consagrada en el artículo 43 de la Convención Colectiva de Trabajo.
- Despacho: Juzgado Laboral del Circuito de Popayán. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Popayán, Corte Suprema de Justicia Sala de Casación laboral, M.P. JOSE MAURICIO BURGOS RUIZ
- Últimas actuaciones. El 06 de noviembre de 2012 el asunto es radicado en

	<p>la Corte. El 4 de diciembre de 2012 se admite el recurso y se corre traslado. El 25 de enero de 2013 se recibe la demanda de casación por el apoderado del demandante. El 13 de febrero de 2013 se califica la demanda y se da traslado al opositor. El 12 de marzo de 2013 se entrega la oposición por parte de la ILC. El 14 de marzo de 2013 el proceso entra a despacho para sentencia.</p>
Estado actual:	A despacho para sentencia.
11. Acción:	Proceso Ordinario Laboral
Actor:	HERMENCIA CORTES DE ORDOÑEZ
Demandado:	DEPARTAMENTO DEL CAUCA - FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES DEL DEPARTAMENTO DEL CAUCA- INDUSTRIA LICORERA DEL CAUCA
Radicación:	19001310500120140011301
Pretensiones:	Demanda donde reclaman el pago de una pensión.
Despacho:	Juzgado Primero Laboral del Circuito de Popayán. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Popayán, Sala Laboral. MP. LEONIDAS RODRIGUEZ CORTES
Últimas actuaciones.	El día 14 de septiembre de 2014 se realizó la audiencia única mediante la cual se declaró probada la excepción de falta de competencia frente a la INDUSTRIA LICORERA DEL CAUCA y se dispuso su desvinculación del proceso. La Sentencia fue apelada por el demandante. El 31 de julio de 2015 el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Popayán, sala laboral fija fecha de audiencia de alegatos y sentencia.
Estado actual:	El 06 de agosto de 2015 se llevó a cabo la audiencia de segunda instancia donde se confirmó la sentencia de primera instancia absolviéndose de las pretensiones de la demanda a la ILC. El 02 de septiembre de 2015 el expediente se remite al juzgado de origen.
12. Acción:	Proceso Ordinario Laboral
Actor:	JOSE RAMIRO MENDEZ ASTUDILLO
Demandado:	INDUSTRIA LICORERA DEL CAUCA
Radicación:	19001310500320120019602
Pretensiones:	Reclama el pago de viáticos, horas extras, y remuneración por trabajo en dominicales y festivos durante el tiempo en que las actividades de mercadeo fueron realizadas por personal del sindicato.
Despacho:	Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Popayán.

Últimas actuaciones.	Tribunal Superior del Distrito Judicial de Popayán, Sala Laboral. MP. LUIS JAVIER AVILA CABALLERO Con auto del auto del 16 de septiembre de 2014 se fijó fecha para la primera audiencia. La primera audiencia se realizó el 24 de marzo de 2015 a las 10 AM. Se asistió a la primera audiencia y se fijó como fecha para la segunda audiencia el 07 de abril de 2014 de práctica de pruebas, alegatos y sentencia. El día 07 de abril de 2014 se surtió la segunda audiencia, donde se profirió sentencia de primera favorable a la ILC. El 20 de abril de 2015 el Tribunal Admite el recurso de apelación.
Estado actual:	El 28 de abril de 2015 el proceso entra a despacho. El 25 de noviembre de 2015 se llevó a cabo la audiencia de alegatos y sentencia de segunda instancia, confirmando la sentencia absolutoria de primera instancia.
13. Acción:	Proceso Ordinario Laboral
Actor:	GLORIA ESTELLA YUNDA DIAZ
Demandado:	INDUSTRIA LICORERA DEL CAUCA
Radicación:	19001310500320140026500
Pretensiones:	Reclama la reliquidación de sus cesantías definitivas de acuerdo a su interpretación de la convención colectiva de trabajo.
Despacho:	Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Popayán.
Últimas actuaciones.	El día 16 de febrero de 2015, se notificó la demanda a la INDUSTRIA LICORERA DEL CAUCA. Se contestó la demanda oportunamente, aportar recibo de pago de las cesantías definitivas. Fijación de la primera audiencia de conciliación obligatoria para el 24 de septiembre de 2015. El 24 de septiembre de 2015 se lleva a cabo la audiencia, la demandante pedía \$480.000.000, por reliquidación de cesantías. El juzgado condenó a reliquidar las cesantías al considerar que no se tuvieron en cuenta las doceavas de dos factores salariales, se condena a \$3.600.000. Se presentó recurso de apelación.
Estado actual:	El 13 de octubre de 2015 el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Popayán, admitió el recurso de Apelación. Despacho de Luis Javier Ávila Caballero.

14. Acción:	Proceso Ordinario Laboral
Actor:	LIDIA MARINA PALECHOR JIMENEZ
Demandado:	DEPARTAMENTO DEL CAUCA – SECRETARIA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA – FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES - INDUSTRIA LICORERA DEL CAUCA
Radicación:	19001310500120140025000
Pretensiones:	Reclama la reliquidación de la pensión de vejez solicitando la aplicación del parágrafo transitorio de cláusula cuarenta y tres de la convención colectiva de trabajo.
Despacho:	Juzgado Primero Laboral del Circuito de Popayán.
Últimas actuaciones.	El juzgado al admitir la demanda, dispuso vincular oficiosamente a la INDUSTRIA LICORERA DEL CAUCA, entidad que no había sido demandada. La demanda fue notificada a la ILC, y por lo tanto, se presentó recurso de reposición contra el auto admisorio. El día 21 de julio se presenta recurso de reposición contra el auto admisorio de la demanda, solicitando se desvincule a la ILC por no haberse agotado contra ella la reclamación administrativa, ni haberse presentado contra ella la demanda. El 22 de septiembre de 2015 se rechaza el recurso de reposición. El 30 de septiembre de 2015 se contesta la demanda. El 22 de octubre de 2015 el juzgado da por no contestada la demanda al considerar que el auto admisorio de la demanda era de mero trámite y no tenía recurso de reposición y fija fecha para audiencia de conciliación y juzgamiento para el 29 de marzo de 2016. El 30 de octubre de 2015, se presenta recurso de apelación contra el auto que da por no contestada la demanda. El 11 de noviembre de 2015 se concede el recurso de apelación en el efecto diferido,
ESTADO ACTUAL:	El proceso debe ser remitido al Tribunal para resolver el recurso de apelación. Se fijó para el 29 de marzo de 2016 la audiencia de conciliación y juzgamiento en primera instancia
15. Acción:	Ejecutivo singular
Actor:	INDUSTRIA LICORERA DEL CAUCA
Demandado:	SANDRA SALAZAR ACHINTE
Radicación:	19001400300420150059900
Pretensiones:	Se demanda el pago de factura por venta de producto.
Despacho:	Juzgado Cuarto Civil Municipal de Popayán.
Últimas actuaciones.	La demandada pagó lo adeudado y se retiró la

2

demanda.

16. Acción: Ejecutivo singular
Actor: INDUSTRIA LICORERA DEL CAUCA
Demandado: RUBY ELFI CRUZ DE MOLANO y MARTHA MOLANO
Radicación: 2015 – 00052-00
Pretensiones: Se demanda el pago de pagaré por la venta de producto.

Despacho: Juzgado Primero Civil del Circuito de Popayán.

Últimas actuaciones. Proceso remitido al Juzgado Primero Civil del Circuito de Popayán por razón de la cuantía, la cual se fijó tomando en cuenta los intereses moratorios, el juzgado libró mandamiento de pago y ordeno prestar caución para el decreto de las medidas cautelares. Se presentó la caución y se libraron las medidas cautelares de embargo y secuestro de inmueble. Se llevó al juzgado el certificado de tradición de registro del embargo y reclamó el despacho comisorio para el secuestro. Se entregó el despacho comisorio en la inspección de policía, fijándose para la diligencia de secuestro el día 03 de junio del 2015. Se realizó la diligencia de secuestro de un bien inmueble que figura a nombre de la demandada RUBY ELFI CRUZ DE MOLANO. La demandada RUBY ELFI CRUZ DE MOLANO presentó excepciones de mérito afirmando que la firma impuesta en el pagaré no corresponde a la suya, formulando denuncia penal contra la licorera por falsedad en documento y fraude procesal. El 31 de julio de 2015, se contestaron las excepciones de mérito. Se fijó para el día 15 de octubre la audiencia de tramite, pruebas y decisión. Se llevó a cabo la audiencia, donde la demandada MARTHA MOLANO reconoció haber firmado el pagaré y se pidió la suspensión del proceso por el término de 1 mes para la suscripción de un acuerdo de pago con garantía real.

ESTADO ACTUAL: Se pidió prórroga de la suspensión por el plazo de un (1) mes para protocolizar la garantía real que debe otorgar la deudora. Se fijó para el **16 de diciembre de 2015** a las 9 am la continuación de la audiencia. El 16 de diciembre de 2015, se llevó a cabo la continuación de la audiencia y se presentó el acuerdo conciliatorio al que han llegado las partes, a través de la suscripción de un pagaré con una garantía hipotecaria.

5

17. Acción: Ejecutivo singular
Actor: INDUSTRIA LICORERA DEL CAUCA
Demandado: MARLY SALAZAR ACHINTE
Radicación: 19-001-31-03-001-2015-00008
Pretensiones: Se demanda el pago de pagaré por la venta de producto.
Despacho: Juzgado Sexto Civil del Circuito de Popayán.
Últimas actuaciones. El juzgado Primero Civil del circuito de Popayán, libró mandamiento de pago por las facturas que estaban firmadas por la demandada y fijó el monto de la caución para las medidas cautelares. Se presentó la póliza para las medidas cautelares. El Juzgado libro medidas cautelares. Con la creación de los juzgados de oralidad, el proceso fue remitido al juzgado sexto civil del circuito de Popayán que continúa con el trámite escritural. Este despacho no ha avocado conocimiento del proceso.
Estado actual: El 14 de agosto de 2015, se dicta auto por el Juzgado Sexto Civil del Circuito Mediante el cual se avoca conocimiento.

18. Acción: Ejecutivo singular
Actor: INDUSTRIA LICORERA DEL CAUCA
Demandado: JUAN PABLO CIFUENTES
Radicación: 2015-00009-00
Pretensiones: Se demanda el pago de facturas por la venta de producto.
Despacho: Juzgado Segundo Civil del Circuito de Santander de Quilichao.
Últimas actuaciones. El juzgado libró mandamiento de pago por las facturas que estaban firmadas por la demandada y fijó el monto de la caución para las medidas cautelares. Se presentó la póliza para las medidas cautelares. El Juzgado libro medidas cautelares. Se comisiono al juzgado municipal y éste a la inspección de policía para la práctica de las medidas cautelares, las cuales se programaron para el 29 de mayo de 2015. Se asistió el día 29 de mayo de 2015 la diligencia de secuestro de bienes del establecimiento de comercio registrado en la Cámara de Comercio como de propiedad del demandado, con resultados negativos, pues es el inmueble ya no funciona dicho establecimiento sino un parqueadero de vehículos. Se solicitó al Juzgado que emplazara y nombrara curador al demandado por no conocerse su

domicilio actual. El 31 de julio de 2015, el juzgado profirió auto mediante el cual se ordena el emplazamiento al demandado. Se realizó el emplazamiento mediante el diario el país. Con escrito radicado en agosto de 2015 se remitió el edicto emplazatorio al juzgado de conocimiento.

Estado actual: El 26 de octubre de 2015 se nombró curador al demandado. A la espera de que el curador se poseione.

19. Acción: Controversias contractuales
Actor: HENRY ALBERTO CHAVES CADENA
Radicación: 19001233100020060104701
Acto demandado: CONTRATO DE DISTRIBUCION.
Despacho: Tribunal Contencioso Administrativo del Cauca. Doctor NAUN MIRAWAL MUÑOZ MUÑOZ. Consejo de Estado, Sección Tercera. M.P. STELLA CONTO DIAZ DEL CASTILLO.

Últimas Actuaciones: El 8 de marzo de 2012, se profirió sentencia de primera instancia favorable a la ILC. El 01 de agosto de 2012 el asunto fue radicado en el consejo de Estado por apelación realizada por la parte demandante. El 9 de agosto de 2012 se admitió el recurso de apelación del demandante. El 3 de septiembre de 2012 se corrió traslado para alegatos. El 22 de octubre de 2012 el proceso entró a despacho para sentencia.

Estado actual: A despacho para sentencia.

En virtud de lo anterior y teniendo en cuenta que en la Oficina Jurídica de la empresa no se cuenta con el personal de planta suficiente para atender todos y cada uno de los temas asignados a la División, se hace necesario e indispensable para la Oficina contar con un profesional en Derecho como apoyo para el desarrollo de la gestión propia de esta Oficina.

Para suplir esta necesidad, se requiere contratar un Abogado Titulado, especialista (persona natural), que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, que demuestre la idoneidad y experiencia directamente relacionada con el área de que se trate y que apoye el grupo de trabajo de la Oficina de la División Jurídica.

Básicamente, lo que se busca con esta contratación, es no desequilibrar los resultados obtenidos en los años inmediatamente anteriores, de ahí la necesidad de mantener la Asesoría Jurídica Externa en la Empresa que ejecute labores similares al profesional que nos acompañó durante los últimos años, quien también estaba vinculado a la entidad bajo la modalidad de Prestación de Servicios y cuyos honorarios se pagaban en un valor fijo mensual. El perfil y la

experiencia requerida de ese entonces se mantienen en el presente estudio, pues se evidencia que con el apoyo adicional de un profesional de dichas características se permite a esa Oficina cumplir con la carga de trabajo asignada y ejecutar todas y cada una de las actividades, sin que represente riesgo para la entidad, con lo cual se cumplen las exigencias de eficacia, eficiencia y economía que permiten a la entidad cumplir con las metas planteadas y repercute en el cumplimiento adecuado de su misión.

2. RUBRO PRESUPUESTAL: A 1201

3. EJE ESTRATEGICO: Gerencia

4. CONCEPTO DE VIABILIDAD: En la Oficina Jurídica de la empresa no se cuenta con el personal de planta suficiente para atender todos y cada uno de los temas asignados a la División, se hace necesario e indispensable para la Oficina contar con un profesional en Derecho como apoyo para el desarrollo de la gestión propia de esta Oficina.

Básicamente, lo que se busca con esta contratación, es no desequilibrar los resultados obtenidos en los años inmediatamente anteriores, de ahí la necesidad de mantener la Asesoría Jurídica Externa en la Empresa que ejecute labores similares al profesional que nos acompañó durante los últimos años, quien también estaba vinculado a la entidad bajo la modalidad de Prestación de Servicios y cuyos honorarios se pagaban en un valor fijo mensual. El perfil y la experiencia requerida de ese entonces se mantienen en el presente estudio, pues se evidencia que con el apoyo adicional de un profesional de dichas características se permite a esa Oficina cumplir con la carga de trabajo asignada y ejecutar todas y cada una de las actividades, sin que represente riesgo para la entidad, con lo cual se cumplen las exigencias de eficacia, eficiencia y economía que permiten a la entidad cumplir con las metas planteadas y repercute en el cumplimiento adecuado de su misión.

5. ESTRUCTURA FINANCIERA DEL PROYECTO:

VALOR Y FORMA DE PAGO: Se fija como cuantía para efectos de la presente contratación hasta el 31 de Diciembre de 2016, un valor de OCHENTA Y NUEVE MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE (\$89.366.400.).

El contrato de prestación de servicios profesionales se cancelará en doce (12) cuotas iguales, así: Una primera cuota el 31 de Enero de 2016, y Once cuotas mensuales, cada una por valor de SIETE MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS PESOS M/cte. (\$7.447.200) por el servicio prestado, previa expedición del certificado a satisfacción del servicio por parte del supervisor del contrato, entrega del informe del respectivo periodo a cancelar por parte del contratista y los documentos requeridos para el pago.

6. TIPO DE CONTRATACION: Contrato de Prestación de Servicios Profesionales.

7. OBJETO: EL CONTRATISTA se obliga con LA INDUSTRIA LICORERA DEL CAUCA a prestar sus servicios profesionales como abogado especializado realizando la defensa judicial de la INDUSTRIA en los procesos que cursan en la actualidad, que se le asignen y como apoyo para el desarrollo de la gestión propia de la División Jurídica de la ILC.

8. LUGAR DE EJECUCION: Industria Licorera del Cauca.

9: PLAZO: Hasta el 31 de Diciembre de 2016 y a partir de su legalización.

10. ANALISIS DE RIESGO:

Teniendo en cuenta la naturaleza del objeto del presente contrato: A. Incumplimiento total o parcial de los ofrecimientos efectuados en su propuesta y de las obligaciones contractuales a su cargo. B. Falta de calidad técnica. C. Puntualidad en el suministro de los servicios objeto del contrato.

Los riesgos no estimados en la presente contratación serán asumidos por la parte que esté en mejor condición de preverlos y controlarlos. De igual manera para su asignación se tendrá en cuenta las reglas generales del derecho civil y comercial en materia de asunción de riesgos contractuales.


JUAN PABLO MATTA CASAS
Gerente
Industria Licorera del Cauca

cf
REVISÓ: ANGELICA MONTILLA MONTILLA/ DIVISIÓN JURIDICA ILC
PROYECTÓ: ANDRES FELIPE ORDOÑEZ OCHOA/ JUDICANTE ILC



Popayán, Enero 5 de 2016.

Doctor
JUAN PABLO MATTA CASAS
Gerente
INDUSTRIA LICORERA DEL CAUCA
Popayán.

Voto

REF. PROPUESTA DE REPRESENTACIÓN JUDICIAL.

Cordial saludo,

Atentamente presento propuesta de prestación de servicios de representación judicial y asesoría jurídica, con las siguientes especificaciones:

En la actualidad la INDUSTRIA LICORERA DEL CAUCA afronta los siguientes procesos judiciales de orden laboral con cuantías significativas que durante los últimos años han venido siendo atendidos por el suscrito abogado:

1. Acción de Nulidad y restablecimiento del Derecho de MARIA CLAIRE MONTENEGRO MORA, contra la declaratoria de Insubsistencia de su nombramiento como jefe de la Oficina Jurídica, que cursa en el Tribunal Contencioso Administrativo del Cauca y se encuentra pendiente de fallo de segunda instancia. Radicación 19001333100320110037501.
2. Acción de Nulidad y restablecimiento del Derecho de JUAN FRANCISCO MORA OBANDO, contra la declaratoria de Insubsistencia de su nombramiento como jefe de Control Interno, que cursa en el Tribunal Contencioso Administrativo del Cauca y se encuentra pendiente de presentar alegatos de conclusión. Radicación 19001333100320110043501.
3. Acción de Nulidad y restablecimiento del Derecho de JUAN FRANCISCO MORA OBANDO, contra la resolución de liquidación de sus cesantías definitivas, que cursa en el Tribunal Contencioso Administrativo del Cauca - Descongestión. Radicación 2011-0047800.

1



EDIDSON TOVAR NOGALES
Abogado

Especialista en Derecho Administrativo - Universidad del Cauca
Especialista en Derecho Comercial - Universidad San Buenaventura de Cali - Pontificia Bolivariana de Medellín
Especialista en Derecho Laboral - Universidad Libre de Colombia

4. Acción de Nulidad y restablecimiento del Derecho de OLGA LUCIA ROMERO, contra el acto administrativo proferido por la Junta Directiva de la Industria Licorera del Cauca que ordenó la supresión de su cargo, que se en el Tribunal Contencioso Administrativo del Cauca. Radicación 19001-33-31-008-2010-00223-00.
5. Acción de Nulidad y restablecimiento del Derecho de LIBARDO ANTONIO ARCE BALCAZAR, contra la declaratoria de Insubsistencia de su nombramiento como Profesional de Calidad y el reconocimiento de la calidad de trabajador oficial, que cursa en el Tribunal Contencioso Administrativo del Cauca. Radicación 190013333003 - 201300118-00
6. Acción de Nulidad y restablecimiento del Derecho de la INDUSTRIA LICORERA DEL CAUCA contra el SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA- para la nulidad del acto administrativo que impuso una multa por incumplimiento a la cuota de aprendices, que cursa en el Tribunal Contencioso Administrativo del Cauca. Radicación 19001 33 33 03 2012 00217 00.
7. Proceso ordinario laboral de OSCAR COBO donde reclama el pago de viáticos, horas extras, dominicales y festivos durante el tiempo en que las actividades de mercadeo fueron realizadas por personal del sindicato, que cursa en el juzgado segundo laboral del circuito de Popayán, y en la sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Popayán, donde el 30 de julio de 2014 se confirmó la sentencia de primera instancia que absolvió de las pretensiones a la INDUSTRIA LICORERA DEL CAUCA. Liquidación de costas procesales a favor de ILC EL 30 de septiembre de 2014. Radicación: 19001310500220120024000
8. Proceso ordinario laboral de NILSON LOPEZ SANTAMARIA contra la resolución de liquidación de sus cesantías definitivas, que cursa ante la Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Laboral en Bogotá. Radicación 19001-31-05-001-2011-00521-01



9. Proceso ordinario laboral de MIGUEL ANGEL SANCHEZ QUILINDO, JUAN PABLO BRAVO SOLANO, MARIA LIDIA GUEVARA ARENAS, ANA DIOMAR ORDOÑEZ, NELLY EUGENIA ORDOÑEZ, MARCELA PACHAJOA MARTINEZ Y GUIDO HERNANDO VALENCIA, donde reclaman el pago de una pensión convencional, proceso que cursa ante la Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Laboral en Bogotá. Radicación 19001-3105002201-000364-01.
10. Proceso ordinario laboral de GREGORIO VASQUEZ, YOLANDA PALECHOR PALECHOR, **LUIS HUMBERTO ORDOÑEZ CRUZ**, OMAIRA MOSQUERA, GABINO CALDON, MARIA ESPERANZA MUÑOZ, ANCIZAR PAZ OBANDO, LIBIA EUGENIA CARDENAS ORDOÑEZ, CENAIDA PAZ, REINA ROSA DIAZ SANCHEZ, SAMUEL SILVERIO TROCHEZ, NUBIA STELLA LOPEZ SERNA, donde reclaman el pago de una pensión convencional, proceso que cursa ante la Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Laboral en Bogotá. 19001-310500320090028901. INTERNO 59256
11. Proceso Ordinario Laboral promovido por HERMENCIA CORTES DE ORDOÑEZ contra: EL DEPARTAMENTO DEL CAUCA – FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES DEL DEPARTAMENTO DEL CAUCA - INDUSTRIA LICORERA DEL CAUCA radicación 19001 31 05 001 2014 00113 00, que cursa en el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Popayán Sala Laboral, donde reclama el pago de una pensión.
12. Proceso ordinario laboral promovido por JOSE RAMIRO MENDEZ ASTUDILLO contra la INDUSTRIA LICORERA DEL CAUCA Y SINTRABECOLICAS, radicación: 19-001-31-005-005-2012-00196-00, que cursa en el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Popayán Sala Laboral, donde reclama el pago de viáticos, horas extras, y remuneración por trabajo en dominicales y festivos durante el tiempo en que las actividades de mercadeo fueron realizadas por personal del sindicato. Se encuentra pendiente de archivo.



13. Proceso ordinario laboral de GLORIA ESTELLA YUNDA DIAZ. A despacho para admisión de la demanda. Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Popayán. Radicación 19001310500320140026500.
14. Proceso Ordinario Laboral de LIDIA MARINA PALECHOR JIMENEZ. A despacho para resolver recurso de Apelación. Juzgado Primero Laboral del Circuito de Popayán. Radicación 19001310500120140025000
15. Demanda ejecutiva singular contra RUBY ELFI CRUZ DE MOLANO Y OTRA, se llegó a acuerdo de pago; que cursa en el Juzgado 1 civil del circuito de Popayán, Radicado 20150005200.
16. Demanda ejecutiva singular contra MARLY SALAR ACHINTE. Que cursa en el juzgado Sexto Civil del Circuito de la ciudad de Popayán, Rad. 1900131030012015000008

Se prestará asesoría para la celebración de los negocios jurídicos de naturaleza mercantil que realice la empresa para la distribución y venta de sus productos, tales como las ofertas mercantiles que se han celebrado en los últimos años.

Adicionalmente, se realizará apoyo a la gestión de la división jurídica de la INDUSTRIA LICORERA DEL CAUCA, en los asuntos de que mutuo acuerdo sean concertados con el contratista.

Las particularidades de la ejecución del contrato son:

1. El servicio se prestará de forma independiente bajo la modalidad de contrato de prestación de servicios y sin sujeción a una jornada de trabajo.
2. La forma y tiempo de atención personal para la prestación de los servicios de asesoría se concertarán con la Gerencia y la Jefatura de la División Jurídica, buscando que la asesoría se brinde en términos de oportunidad y calidad.
3. Se emitirán conceptos jurídicos por escrito en los temas que sean solicitados por la gerencia y división jurídica.

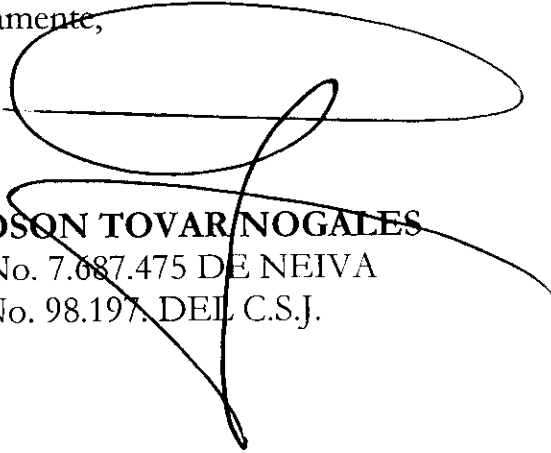


EDIDSON TOVAR NOGALES
Abogado

Especialista en Derecho Administrativo - Universidad del Cauca
Especialista en Derecho Comercial - Universidad San Buenaventura de Cali - Pontificia Bolivariana de Medellín
Especialista en Derecho Laboral - Universidad Libre de Colombia

4. Se presentarán informes por escrito mensuales y cada vez que la empresa lo solicite.
5. Se propone la celebración de un contrato de prestación de servicios profesionales desde el 05 de enero de 2016 al 30 de diciembre de 2016.
6. Se solicita como honorarios mensuales, la suma de \$7.447.200, más IVA., por pertenecer el suscrito al régimen común, para un total de \$89.366.400.
7. El contratista podrá contar con el apoyo de los abogados que integran su oficina de abogados, pero en todo caso será el responsable del servicio contratado.
8. El contratista podrá utilizar los recursos físicos y contar con la colaboración del talento humano de la empresa que sean necesarios para la prestación del servicio. La empresa brindará la información y documentación requerida para la ejecución del contrato.
9. En caso que se requieran desplazamientos fuera de la ciudad de Popayán, la empresa correrá con todos los gastos que ello implique, tales como tiquetes aéreos o el transporte terrestre y el valor correspondiente a los gastos de viaje (hospedaje y alimentación) para lo cual se tomara como referencia la tabla de viáticos establecida en la Industria Licorera del Cauca para la gerencia.
10. Mi hoja de vida ya reposa en los archivos de la empresa, la cual autorizo de antemano consultar y verificar si lo estiman conveniente.

Atentamente,



EDIDSON TOVAR NOGALES
C.C. No. 7.687.475 DE NEIVA
T.P. No. 98.197 DEL C.S.J.



EDIDSON TOVAR NOGALES

Abogado

Especialista en Derecho Administrativo - Universidad del Cauca

Especialista en Derecho Comercial - Universidad San Buenaventura de Cali - Pontificia Bolivariana de Medellín

Especialista en Derecho Laboral - Universidad Libre de Colombia

Popayán, Enero 5 de 2016.

Doctor

JUAN PABLO MATTA CASAS

Gerente

INDUSTRIA LICORERA DEL CAUCA

Popayán.

REF. PROPUESTA DE REPRESENTACIÓN JUDICIAL.

Cordial saludo,

Atentamente presento propuesta de prestación de servicios de representación judicial y asesoría jurídica, con las siguientes especificaciones:

En la actualidad la INDUSTRIA LICORERA DEL CAUCA afronta los siguientes procesos judiciales de orden laboral con cuantías significativas que durante los últimos años han venido siendo atendidos por el suscrito abogado:

- | | |
|----------------------|--|
| 1. Acción: | Nulidad y restablecimiento del Derecho |
| Actora: | MARIA CLAIRE MONTENEGRO MORA |
| Radicación: | 19001333100320110037501 |
| Acto demandado, | Declaratoria de Insubsistencia de su nombramiento como jefe de la Oficina Jurídica |
| Despacho: | Juzgado 3 Administrativo de Descongestión de Popayán.
Tribunal Contencioso Administrativo del Cauca. |
| Últimas Actuaciones: | El día 30 de enero de 2015 se profiere sentencia de primera instancia favorable a la INDUSTRIA LICORERA DEL CAUCA, notificada en el mes de febrero de 2015. Se concedió el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante. El 27 de mayo de 2015, el proceso fue radicado en segunda instancia donde la magistrada CARMEN AMPARO PONCE DELGADO. El 31 de julio de 2015 se admite la apelación. El 25 de septiembre de 2015 se profiere auto que corre traslado para alegatos en segunda instancia. |
| Estado actual: | Se presentaron alegatos |

1



2. Acción: Nulidad y restablecimiento del Derecho
Actor: **JUAN FRANCISCO MORA OBANDO**
Radicación: 19001333100320110043501
Acto demandado: Declaratoria de Insubsistencia de su nombramiento como jefe de Control Interno
Despacho: Juzgado 3 Administrativo de Descongestión de Popayán. Tribunal Contencioso Administrativo del Cauca
Últimas Actuaciones: En etapa de pruebas. Se presentó oposición al recurso de reposición interpuesto por el actor en contra de auto que le negó el decreto de nuevas pruebas. Se presentaron alegatos de conclusión. El día 21 de mayo de 2015 se dictó sentencia de primera instancia favorable a ILC. Se concedió el recurso de apelación presentado por el demandante. El día 10 de julio de 2015 el proceso es repartido en segunda instancia a la Magistrada CARMEN AMPARO PONCE DELGADO. El 21 de agosto de 2015 se admite el recurso de apelación presentado por la parte demandante. **El 27 de agosto de 2015 la apoderada del demandante presenta memorial**
Estado actual: El 09 de diciembre de 2015 se dicta auto de traslado de alegatos por 10 días, para presentarse en enero de 2016
3. Acción: Nulidad y restablecimiento del Derecho
Actor: **JUAN FRANCISCO MORA OBANDO**
Radicación: 19001-23-31-701-2011-00478-00
Acto demandado: Declaratoria de Insubsistencia de la resolución de liquidación de cesantías definitivas.
Despacho: Tribunal Contencioso Administrativo del Cauca. Doctora GLORIA MILENA PAREDES.
Últimas Actuaciones: El 11 de diciembre de 2014, se profirió sentencia de primera instancia favorable a la ILC, notificada en el mes de enero de 2015. De acuerdo a lo informado por el Tribunal la sentencia no fue apelada.
Estado actual: el 19 de marzo de 2015 se decretó el archivo temporal del proceso.



4. Acción: Nulidad y restablecimiento del Derecho
Actor: **OLGA LUCIA ROMERO**
Radicación: 19001-33-31-008-2010-00223-00
Acto demandado: Acto administrativo proferido por la Junta Directiva de la Industria Licorera del Cauca que ordenó la supresión de su cargo
Despacho: Juzgado Sexto Administrativo de Descongestión. Tribunal Contencioso Administrativo del Cauca. Doctora GLORIA MILENA PAREDES.
Últimas actuaciones. El día 28 de noviembre de 2014 se profirió sentencia de primera instancia en contra de la INDUSTRIA LICORERA DEL CAUCA. Se presentó recurso de apelación contra la sentencia de primera instancia. El día 14 de abril de 2015 a las 10:00 AM, se realizó la audiencia obligatoria de conciliación previo a la concesión del recurso de apelación. El día 25 de mayo de 2015, se admitió el recurso de apelación, correspondiendo al despacho de la Dra. GLORIA MILENA PAREDES. El día 17 de julio de 2015, el despacho corre traslado para alegatos de conclusión.
Estado actual: El día 30 de julio de 2015 se presentaron alegatos de conclusión en segunda instancia por parte de la ILC. El asunto se encuentra en la Procuraduría para que rinda concepto. En espera de la sentencia de segunda instancia.
5. Acción: Nulidad y restablecimiento del Derecho
Actor: **LIBARDO ANTONIO ARCE BALCAZAR**
Radicación: 19001333300320130011800 -
19001233300320130037200
Acto demandado: Declaratoria de insubsistencia de su nombramiento Profesional de Calidad y el reconocimiento de la calidad de trabajador oficial
Despacho: Juzgado Tercero Administrativo de Oralidad. Tribunal Contencioso Administrativo del Cauca. Doctor CARLOS HERNANDO JARARMILLO DELGADO.



7. Acción: Proceso Ordinario Laboral
Actor: **OSCAR HERNEY COBO FORERO**
Demandado: **INDUSTRIA LICORERA DEL CAUCA**
Radicación: 19001310500220120024000
Pretensiones: Declaración y condena al pago de viáticos, horas extras, dominicales y festivos durante el tiempo en que las actividades de mercadeo fueron realizadas por personal del sindicato
- Despacho: Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Popayán. Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito judicial de Popayán.
- Últimas actuaciones. El 23 de septiembre de 2013 se profiere sentencia de primera instancia a favor de la INDUSTRIA LICORERA DEL CAUCA. El día 30 de julio de 2014 se confirmó por el Tribunal Superior de Popayán, Sala Laboral, la Sentencia de primera instancia.
- Estado actual: Liquidación de costas procesales a favor de ILC EL 30 de septiembre de 2014
8. Acción: Proceso Ordinario Laboral
Actor: **NILSON LOPEZ SANTAMARIA**
Demandado: **INDUSTRIA LICORERA DEL CAUCA**
Radicación: 19001-31-05-001-2011-00521-01
Pretensiones: Reclama la reliquidación de sus cesantías definitivas de acuerdo a su interpretación de la convención colectiva de trabajo.
- Despacho: Juzgado Laboral del Circuito de Popayán. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Popayán, Corte Suprema de Justicia Sala de Casación laboral, M.P. RIGOBERTO ECHEVERRY BUENO.
- Últimas actuaciones. El 18 de febrero de 2014 el asunto es radicado en la Corte. El 12 de marzo de 2014 se admite el recurso y se corre traslado. El 06 de mayo de 2014 se recibe la demanda de casación por el apoderado del demandante. El 02 de julio de 2014 se califica la demanda y se da traslado al opositor. El 01 de agosto de 2014 se entrega la oposición por parte de la ILC. El 19 de agosto de 2014 el proceso entra a despacho.



EDIDSON TOVAR NOGALES
Abogado

Especialista en Derecho Administrativo - Universidad del Cauca
Especialista en Derecho Comercial - Universidad San Buenaventura de Cali - Pontificia Bolivariana de Medellín
Especialista en Derecho Laboral - Universidad Libre de Colombia

Estado actual: A despacho para sentencia.

9. Acción: Proceso Ordinario Laboral
Actores: **MIGUEL ANGEL SANCHEZ QUILINDO, JUAN PABLO BRAVO SOLANO, MARIA LIDIA GUEVARA ARENAS, ANA DIOMAR ORDOÑEZ, NELLY EUGENIA ORDOÑEZ, MARCELA PACHAJOA MARTINEZ Y GUIDO HERNANDO VALENCIA**
Demandado: INDUSTRIA LICORERA DEL CAUCA
Radicación: 19001-3105002201-000364-01
Pretensiones: Demanda donde reclaman el pago de la pensión consagrada en el artículo 43 de la Convención Colectiva de Trabajo.
Despacho: Juzgado Laboral del Circuito de Popayán. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Popayán, Corte Suprema de Justicia Sala de Casación laboral, M.P. JOSE MAURICIO BURGOS RUIZ
Últimas actuaciones. El 21 de agosto de 2012 el asunto es radicado en la Corte. El 9 de octubre de 2012 se admite el recurso y se corre traslado. El 22 de noviembre de 2012 se recibe la demanda de casación por el apoderado del demandante. El 04 de diciembre de 2012 se califica la demanda y se da traslado al opositor. El 24 de enero de 2013 se entrega la oposición por parte de la ILC. El 20 de marzo de 2013 el proceso entra a despacho para sentencia.
Estado actual: A despacho para sentencia.

10. Acción: Proceso Ordinario Laboral
Actores: GREGORIO VASQUEZ, YOLANDA PALECHOR PALECHOR, **LUIS HUMBERTO ORDOÑEZ CRUZ, OMAIRA MOSQUERA, GABINO CALDON, MARIA ESPERANZA MUÑOZ, ANCIZAR PAZ OBANDO, LIBIA EUGENIA CARDENAS ORDOÑEZ, CENAIDA PAZ, REINA ROSA DIAZ SANCHEZ, SAMUEL SILVERIO TROCHEZ, NUBIA STELLA LOPEZ SERNA**
Demandado: INDUSTRIA LICORERA DEL CAUCA
Radicación: 19001-310500320090028901. INTERNO 59256

6



- Pretensiones: Demanda donde reclaman el pago de la pensión consagrada en el artículo 43 de la Convención Colectiva de Trabajo.
- Despacho: Juzgado Laboral del Circuito de Popayán. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Popayán, Corte Suprema de Justicia Sala de Casación laboral, M.P. JOSE MAURICIO BURGOS RUIZ
- Últimas actuaciones. El 06 de noviembre de 2012 el asunto es radicado en la Corte. El 4 de diciembre de 2012 se admite el recurso y se corre traslado. El 25 de enero de 2013 se recibe la demanda de casación por el apoderado del demandante. El 13 de febrero de 2013 se califica la demanda y se da traslado al opositor. El 12 de marzo de 2013 se entrega la oposición por parte de la ILC. El 14 de marzo de 2013 el proceso entra a despacho para sentencia.
- Estado actual: A despacho para sentencia.
11. Acción: Proceso Ordinario Laboral
- Actor: **HERMENCIA CORTES DE ORDOÑEZ**
- Demandado: DEPARTAMENTO DEL CAUCA - FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES DEL DEPARTAMENTO DEL CAUCA-INDUSTRIA LICORERA DEL CAUCA
- Radicación: 19001310500120140011301
- Pretensiones: Demanda donde reclaman el pago de una pensión.
- Despacho: Juzgado Primero Laboral del Circuito de Popayán. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Popayán, Sala Laboral. MP. LEONIDAS RODRIGUEZ CORTES
- Últimas actuaciones. El día 14 de septiembre de 2014 se realizó la audiencia única mediante la cual se declaró probada la excepción de falta de competencia frente a la INDUSTRIA LICORERA DEL CAUCA y se dispuso su desvinculación del proceso. La Sentencia fue apelada por el demandante. El 31 de julio de 2015 el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Popayán, sala laboral fija fecha de audiencia de alegatos y sentencia.
- Estado actual: El 06 de agosto de 2015 se llevó a cabo la audiencia de segunda instancia donde se confirmó la sentencia de primera instancia absolviéndose de las pretensiones de la



demanda a la ILC. El 02 de septiembre de 2015 el expediente se remite al juzgado de origen.

12. Acción: Proceso Ordinario Laboral
Actor: **JOSE RAMIRO MENDEZ ASTUDILLO**
Demandado: INDUSTRIA LICORERA DEL CAUCA
Radicación: 19001310500320120019602
Pretensiones: Reclama el pago de viáticos, horas extras, y remuneración por trabajo en dominicales y festivos durante el tiempo en que las actividades de mercadeo fueron realizadas por personal del sindicato.
Despacho: Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Popayán. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Popayán, Sala Laboral. MP. LUIS JAVIER AVILA CABALLERO
Últimas actuaciones. Con auto del auto del 16 de septiembre de 2014 se fijó fecha para la primera audiencia. La primera audiencia se realizó el 24 de marzo de 2015 a las 10 AM. Se asistió a la primera audiencia y se fijó como fecha para la segunda audiencia el 07 de abril de 2014 de práctica de pruebas, alegatos y sentencia. El día 07 de abril de 2014 se surtió la segunda audiencia, donde se profirió sentencia de primera favorable a la ILC. El 20 de abril de 2015 el Tribunal Admite el recurso de apelación.
Estado actual: El 28 de abril de 2015 el proceso entra a despacho. El 25 de noviembre de 2015 se llevó a cabo la audiencia de alegatos y sentencia de segunda instancia, confirmando la sentencia absolutoria de primera instancia.

13. Acción: Proceso Ordinario Laboral
Actor: **GLORIA ESTELLA YUNDA DIAZ**
Demandado: INDUSTRIA LICORERA DEL CAUCA
Radicación: 19001310500320140026500
Pretensiones: Reclama la reliquidación de sus cesantías definitivas de acuerdo a su interpretación de la convención colectiva de trabajo.
Despacho: Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Popayán.
Últimas actuaciones. El día 16 de febrero de 2015, se notificó la demanda a la INDUSTRIA LICORERA DEL CAUCA. Se contestó la



EDISON TOVAR NOGALES

Abogado

Especialista en Derecho Administrativo - Universidad del Cauca

Especialista en Derecho Comercial - Universidad San Buenaventura de Cali - Pontificia Bolivariana de Medellín

Especialista en Derecho Laboral - Universidad Libre de Colombia

demanda oportunamente, aportar recibo de pago de las cesantías definitivas. Fijación de la primera audiencia de conciliación obligatoria para el 24 de septiembre de 2015.

El 24 de septiembre de 2015 se lleva a cabo la audiencia, la demandante pedía \$480.000.000, por reliquidación de cesantías. El juzgado condenó a reliquidar las cesantías al considerar que no se tuvieron en cuenta las doceavas de dos factores salariales, se condena a \$3.600.000. Se presentó recurso de apelación.

Estado actual: El 13 de octubre de 2015 el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Popayán, admitió el recurso de Apelación. Despacho de Luis Javier Ávila Caballero.

14. Acción: Proceso Ordinario Laboral
Actor: **LIDIA MARINA PALECHOR JIMENEZ**
Demandado: DEPARTAMENTO DEL CAUCA - SECRETARIA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA - FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES - INDUSTRIA LICORERA DEL CAUCA
Radicación: 19001310500120140025000
Pretensiones: Reclama la reliquidación de la pensión de vejez solicitando la aplicación del parágrafo transitorio de cláusula cuarenta y tres de la convención colectiva de trabajo.
Despacho: Juzgado Primero Laboral del Circuito de Popayán.
Últimas actuaciones. El juzgado al admitir la demanda, dispuso vincular oficiosamente a la INDUSTRIA LICORERA DEL CAUCA, entidad que no había sido demandada. La demanda fue notificada a la ILC, y por lo tanto, se presentó recurso de reposición contra el auto admisorio. El día 21 de julio se presenta recurso de reposición contra el auto admisorio de la demanda, solicitando se desvincule a la ILC por no haberse agotado contra ella la reclamación administrativa, ni haberse presentado contra ella la demanda. El 22 de septiembre de 2015 se rechaza el recurso de reposición. El 30 de septiembre de 2015 se contesta la demanda. El 22 de octubre de 2015 el juzgado da por no contestada la demanda al considerar que el auto admisorio de la demanda era de mero trámite y no tenía recurso de reposición y fija fecha para audiencia de conciliación y

9



ESTADO ACTUAL: juzgamiento para el 29 de marzo de 2016. El 30 de octubre de 2015, se presenta recurso de apelación contra el auto que da por no contestada la demanda. El 11 de noviembre de 2015 se concede el recurso de apelación en el efecto diferido, El proceso debe ser remitido al Tribunal para resolver el recurso de apelación. Se fijó para el **29 de marzo de 2016** la audiencia de conciliación y juzgamiento en primera instancia

15. Acción: Ejecutivo singular
Actor: INDUSTRIA LICORERA DEL CAUCA
Demandado: SANDRA SALAZAR ACHINTE
Radicación: 19001400300420150059900
Pretensiones: Se demanda el pago de factura por venta de producto.
Despacho: Juzgado Cuarto Civil Municipal de Popayán.
Últimas actuaciones. La demandada pagó lo adeudado y se retiró la demanda.
16. Acción: Ejecutivo singular
Actor: INDUSTRIA LICORERA DEL CAUCA
Demandado: RUBY ELFI CRUZ DE MOLANO y MARTHA MOLANO
Radicación: 2015 - 00052-00
Pretensiones: Se demanda el pago de pagaré por la venta de producto.
Despacho: Juzgado Primero Civil del Circuito de Popayán.
Últimas actuaciones. Proceso remitido al Juzgado Primero Civil del Circuito de Popayán por razón de la cuantía, la cual se fijó tomando en cuenta los intereses moratorios, el juzgado libró mandamiento de pago y ordeno prestar caución para el decreto de las medidas cautelares. Se presentó la caución y se libraron las medidas cautelares de embargo y secuestro de inmueble. Se llevó al juzgado el certificado de tradición de registro del embargo y reclamó el despacho comisorio para el secuestro. Se entregó el despacho comisorio en la inspección de policía, fijándose para la diligencia de secuestro el día 03 de junio del 2015. Se realizó la diligencia de secuestro de un bien inmueble que figura a nombre de la demandada RUBY ELFI CRUZ DE MOLANO. La demandada RUBY ELFI CRUZ DE



MOLANO presentó excepciones de mérito afirmando que la firma impuesta en el pagaré no corresponde a la suya, formulando denuncia penal contra la licorera por falsedad en documento y fraude procesal. El 31 de julio de 2015, se contestaron las excepciones de mérito. Se fijó para el día 15 de octubre la audiencia de trámite, pruebas y decisión. Se llevó a cabo la audiencia, donde la demandada MARTHA MOLANO reconoció haber firmado el pagaré y se pidió la suspensión del proceso por el término de 1 mes para la suscripción de un acuerdo de pago con garantía real.

ESTADO ACTUAL:

Se pidió prórroga de la suspensión por el plazo de un (1) mes para protocolizar la garantía real que debe otorgar la deudora. Se fijó para el **16 de diciembre de 2015** a las 9 am la continuación de la audiencia. El 16 de diciembre de 2015, se llevó a cabo la continuación de la audiencia y se presentó el acuerdo conciliatorio al que han llegado las partes, a través de la suscripción de un pagaré con una garantía hipotecaria.

17. Acción:

Ejecutivo singular

Actor:

INDUSTRIA LICORERA DEL CAUCA

Demandado:

MARLY SALAZAR ACHINTE

Radicación:

19-001-31-03-001-2015-00008

Pretensiones:

Se demanda el pago de pagaré por la venta de producto.

Despacho:

Juzgado Sexto Civil del Circuito de Popayán.

Últimas actuaciones.

El juzgado Primero Civil del circuito de Popayán, libró mandamiento de pago por las facturas que estaban firmadas por la demandada y fijó el monto de la caución para las medidas cautelares. Se presentó la póliza para las medidas cautelares. El Juzgado libro medidas cautelares. Con la creación de los juzgados de oralidad, el proceso fue remitido al juzgado sexto civil del circuito de Popayán que continúa con el trámite escritural. Este despacho no ha avocado conocimiento del proceso.

Estado actual:

El 14 de agosto de 2015, se dicta auto por el Juzgado Sexto Civil del Circuito Mediante el cual se avoca conocimiento.





18. Acción: Ejecutivo singular
Actor: INDUSTRIA LICORERA DEL CAUCA
Demandado: JUAN PABLO CIFUENTES
Radicación: 2015-00009-00
Pretensiones: Se demanda el pago de facturas por la venta de producto.
Despacho: Juzgado Segundo Civil del Circuito de Santander de Quilichao.
- Últimas actuaciones. El juzgado libró mandamiento de pago por las facturas que estaban firmadas por la demandada y fijó el monto de la caución para las medidas cautelares. Se presentó la póliza para las medidas cautelares. El Juzgado libro medidas cautelares. Se comisiono al juzgado municipal y éste a la inspección de policía para la práctica de las medidas cautelares, las cuales se programaron para el 29 de mayo de 2015. Se asistió el día 29 de mayo de 2015 la diligencia de secuestro de bienes del establecimiento de comercio registrado en la Cámara de Comercio como de propiedad del demandado, con resultados negativos, pues es el inmueble ya no funciona dicho establecimiento sino un parqueadero de vehículos. Se solicitó al Juzgado que emplazara y nombrara curador al demandado por no conocerse su domicilio actual. El 31 de julio de 2015, el juzgado profirió auto mediante el cual se ordena el emplazamiento al demandado. Se realizó el emplazamiento mediante el diario el país. Con escrito radicado en agosto de 2015 se remitió el edicto emplazatorio al juzgado de conocimiento.
- Estado actual: El 26 de octubre de 2015 se nombró curador al demandado. A la espera de que el curador se posesione.
19. Acción: Controversias contractuales
Actor: HENRY ALBERTO CHAVES CADENA
Radicación: 19001233100020060104701
Acto demandado: CONTRATO DE DISTRIBUCION.



EDIDSON TOVAR NOGALES

Abogado

Especialista en Derecho Administrativo - Universidad del Cauca

Especialista en Derecho Comercial - Universidad San Buenaventura de Cali - Pontificia Bolivariana de Medellín

Especialista en Derecho Laboral - Universidad Libre de Colombia

Despacho: Tribunal Contencioso Administrativo del Cauca. Doctor NAUN MIRAWAL MUÑOZ MUÑOZ. Consejo de Estado, Sección Tercera. M.P. STELLA CONTO DIAZ DEL CASTILLO.

Últimas Actuaciones: El 8 de marzo de 2012, se profirió sentencia de primera instancia favorable a la ILC. El 01 de agosto de 2012 el asunto fue radicado en el consejo de Estado por apelación realizada por la parte demandante. El 9 de agosto de 2012 se admitió el recurso de apelación del demandante. El 3 de septiembre de 2012 se corrió traslado para alegatos. El 22 de octubre de 2012 el proceso entró a despacho para sentencia.

Estado actual: A despacho para sentencia.

Se prestará asesoría para la celebración de los negocios jurídicos de naturaleza mercantil que realice la empresa para la distribución y venta de sus productos, tales como las ofertas mercantiles que se han celebrado en los últimos años.

Adicionalmente, se realizará apoyo a la gestión de la división jurídica de la INDUSTRIA LICORERA DEL CAUCA, en los asuntos de que mutuo acuerdo sean concertados con el contratista.

Las particularidades de la ejecución del contrato son:

1. El servicio se prestará de forma independiente bajo la modalidad de contrato de prestación de servicios y sin sujeción a una jornada de trabajo.
2. La forma y tiempo de atención personal para la prestación de los servicios de asesoría se concertarán con la Gerencia y la Jefatura de la División Jurídica, buscando que la asesoría se brinde en términos de oportunidad y calidad.
3. Se emitirán conceptos jurídicos por escrito en los temas que sean solicitados por la gerencia y división jurídica.
4. Se presentarán informes por escrito mensuales y cada vez que la empresa lo solicite.
5. Se propone la celebración de un contrato de prestación de servicios profesionales desde el 05 de enero de 2016 al 30 de diciembre de 2016.



EDIDSON TOVAR NOGALES

Abogado

Especialista en Derecho Administrativo - Universidad del Cauca

Especialista en Derecho Comercial - Universidad San Buenaventura de Cali - Pontificia Bolivariana de Medellín

Especialista en Derecho Laboral - Universidad Libre de Colombia

6. Se solicita como honorarios mensuales, la suma de \$7.447.200, más IVA., por pertenecer el suscrito al régimen común, para un total de \$89.366.400.
7. El contratista podrá contar con el apoyo de los abogados que integran su oficina de abogados, pero en todo caso será el responsable del servicio contratado.
8. El contratista podrá utilizar los recursos físicos y contar con la colaboración del talento humano de la empresa que sean necesarios para la prestación del servicio. La empresa brindará la información y documentación requerida para la ejecución del contrato.
9. En caso que se requieran desplazamientos fuera de la ciudad de Popayán, la empresa correrá con todos los gastos que ello implique, tales como tiquetes aéreos o el transporte terrestre y el valor correspondiente a los gastos de viaje (hospedaje y alimentación) para lo cual se tomara como referencia la tabla de viáticos establecida en la Industria Licorera del Cauca para la gerencia.
10. Mi hoja de vida ya reposa en los archivos de la empresa, la cual autorizo de antemano consultar y verificar si lo estiman conveniente.

Atentamente,

EDIDSON TOVAR NOGALES

C.C. No. 7.687.475 DE NEIVA

T.P. No. 98.197. DEL C.S.J.

Dada en POPAYÁN el día 15/01/2016.

CERTIFICADO REG. PRESUPESTAL

Número: 84

**CARLOS ARTURO VACA CUSPOCA
HACE CONSTAR**

Que INDUSTRIA LICORERA DEL CAUCA en la vigencia fiscal 2016 tiene un registro por la suma de VENTIDOS MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y UN MIL SEISCIENTOS PESOS MCTE (\$22,341.600 00), a nombre de TOVAR NOGALES EDIDSON identificado con CC No 7687475 Originada en el documento de CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD No 41

OBJETO: CONTRATO No 004 DE 2016 - CONTRATACION DE SERVICIOS DE UN ABOGADO ESPECIALIZADO REALIZANDO LA DEFENSA JUDICIAL DE LA ILC EN LOS PROCESOS ACTUALES - PERIODO HASTA EL 31 DE MARZO 2016

RUBRO	Documento soporte:	DOC SOPORTE PRESUPUESTO	DSP	84	2016
3 A1201	NOMBRE HONORARIOS				VALOR 22.341.600 00

Funcionario : MATTA CASAS JUAN PABLO
Cargo : GERENTE
Dependencia : 0201 GESTION GERENCIAL

Firma:



Dada en POPAYÁN el día 05/01/2016.

CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD
Número: 0041

**CARLOS ARTURO VACA CUSPOCA
HACE CONSTAR**

Que INDUSTRIA LICORERA DEL CAUCA en la vigencia fiscal 2016, tiene disponibilidad por la suma de:
OCHENTA Y NUEVE MILLONES TRECIENTOS SESENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE
la cual tiene vigencia hasta el día 31/12/2016.

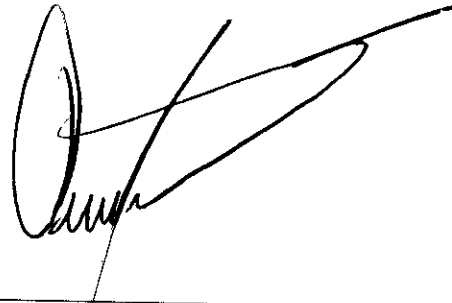
OBJETO: CONTRATACION DE SERVICIOS DE UN ABOGADO ESPECIALIZADO REALIZANDO LA DEFENSA JUDICIAL DE LA ILC
EN LOS PROCESOS ACTUALES - PERIODO HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2016.

RUBRO	NOMBRE	VALOR
A1201	HONORARIOS	89.366,400.00

SOLICITUD DE GASTO

Funcionario : ROMERO ESPAÑA FABIAN ALONSO
Cargo : GERENTE
Dependencia : 0201 GESTION GERENCIAL

Firma:



Dada en POPAYÁN el día 05/01/2016.

CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD
Número: 0041

**CARLOS ARTURO VACA CUSPOCA
HACE CONSTAR**

Que INDUSTRIA LICORERA DEL CAUCA en la vigencia fiscal 2016, tiene disponibilidad por la suma de:
OCHENTA Y NUEVE MILLONES TRECIENTOS SESENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE
la cual tiene vigencia hasta el día 31/12/2016.

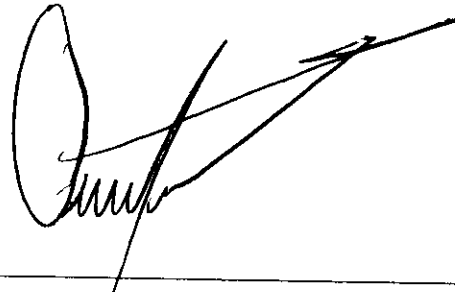
OBJETO: CONTRATACION DE SERVICIOS DE UN ABOGADO ESPECIALIZADO REALIZANDO LA DEFENSA JUDICIAL DE LA ILC
EN LOS PROCESOS ACTUALES - PERIODO HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2016.

RUBRO	NOMBRE	VALOR
A1201	HONORARIOS	89,366,400.00

SOLICITUD DE GASTO

Funcionario : ROMERO ESPAÑA FABIAN ALONSO
Cargo : GERENTE
Dependencia : 0201 GESTION GERENCIAL

Firma:



Dada en POPAYÁN el día 15/01/2016

CERTIFICADO REG. PRESUPESTAL

Número: 84

**CARLOS ARTURO VACA CUSPOCA
HACE CONSTAR**

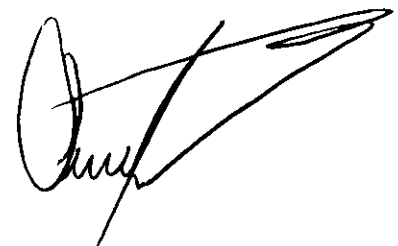
Que INDUSTRIA LICORERA DEL CAUCA en la vigencia fiscal 2016, tiene un registro por la suma de VENTIDOS MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y UN MIL SEISCIENTOS PESOS MCTE (\$22.341.600.00) a nombre de TOVAR NOGALES EDIDSON identificado con CC No. 7687475 Originada en el documento de CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD No. 41

OBJETO: CONTRATO No. 004 DE 2016 - CONTRATACION DE SERVICIOS DE UN ABOGADO ESPECIALIZADO REALIZANDO LA DEFENSA JUDICIAL DE LA ILC EN LOS PROCESOS ACTUALES PERIODO HASTA EL 31 DE MARZO 2016

Documento soporte: DOC SOPORTE PRESUPUESTO DSP 84 2016

RUBRO	NOMBRE	VALOR
3 A1201	HONORARIOS	22,341,600.00

Funcionario : MATTA CASAS JUAN PABLO
Cargo : GERENTE
Dependencia : 0201 GESTION GERENCIAL



Ciudad de Expedición POPAYAN			Sucursal POPAYAN			Cod. Sucursal 4		No.Póliza 40-44-101038602		Anexo 1	
Fecha Expedición			Vigencia Desde			A las		Vigencia Hasta		A las	
Día	Mes	Año	Día	Mes	Año	Horas	Día	Mes	Año	Horas	
04	11	2016	04	04	2016	00:00	01	10	2016	11:00	
Tipo de Movimiento EMISION DE POLIZA											

DATOS DEL TOMADOR / GARANTIZADO

Nombre o Razon Social TOVAR NOGALES, EDINSON							Identificación : 7 687 475				
Dirección : KR 10 NRO 50 N - 35							Ciudad : POPAYAN, CAUCA			Teléfono : 3164204845	

DATOS DEL ASEGURADO / BENEFICIARIO

Asegurado / Beneficiario : INDUSTRIA LICORERA DEL CAUCA							Identificación : 891 500 719-5				
Dirección : CALLE 4 1E -40							Ciudad : POPAYAN, CAUCA			Teléfono : 8244534	

OBJETO DEL SEGURO

Los asegurados a las obligaciones generadas de la póliza por el anexo 1000000, que forman parte integrante de la misma y que se detallan y se describen en el anexo 1000000 y hasta el límite de valor asegurado señalado en esta póliza, por parte del SEGUROS DEL ESTADO S.A. garantiza:

EL CUMPLIMIENTO DE TODAS LAS OBLIGACIONES CONTRACTADAS Y LA CALIDAD DE LOS SERVICIOS DERIVADOS DEL CONTRATO No. 004 DE 2016, QUE BRINDA EN PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES CON ALTA CALIDAD ESPECIALIZADA REALIZANDO LA DEFENSA JURÍDICA ESPECIALIZADA EN LAS PERSONAS QUE TRABAJAN EN LA ADMINISTRACIÓN, QUE SE DEBE APLICAR EN LOS ÁMBITOS DE LA GESTIÓN PÚBLICA DE LA ENTIDAD JURÍDICA DE LA UCA.

AMPAROS

RIESGO: FIDELIDAD DE SERVICIOS			
AMPAROS	VIGENCIA DESDE	VIGENCIA HASTA	SUMA ASRG/ACTUAL
CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES DE CALIDAD DE SERVICIOS	04/04/2016	01/10/2016	\$2.211.300.00
	04/04/2016	11/11/2016	\$2.211.300.00

OBSERVACIONES

QUEDA EXPRESAMENTE CONVENIDO QUE LAS OBLIGACIONES DE SEGUROS DEL ESTADO S.A. SE REFIERE UNICAMENTE AL OBJETO Y OBSERVACIONES DE LA(S) GARANTIA(S) QUE SE ESPECIFICAN EN ESTE CUADRO.

Valor Prima Neta	Gastos Expedición	IVA	Total a Pagar	Valor Asegurado Total	Fecha Limite de Pago
\$ *****30 000 00	\$ *****7 000 00	\$ *****5 920 00	\$ *****42,920 00	\$ *****4,468,320 00	/ /

INTERMEDIARIO			DISTRIBUCION COASEGURO		
NOMBRE	RUT	DIRECCION	NOMBRE COMPAÑIA	RUT	VALOR ASEGURADO
SEGUROS DEL ESTADO S.A.	147000000	BOGOTA	SEGUROS DEL ESTADO S.A.	147000000	

QUEDA EXPRESAMENTE CONVENIDO QUE LAS OBLIGACIONES DE SEGUROS DEL ESTADO S.A. SE REFIERE UNICAMENTE AL OBJETO Y OBSERVACIONES DE LA(S) GARANTIA(S) QUE SE ESPECIFICAN EN ESTE CUADRO.

Para efectos de notificaciones la dirección de Seguros del Estado S.A. es Calle 4 No 8-26 Edificio Modesto Castillo - Telefono: 8242925 - POPAYAN

Manuel Sarmiento



REFERENCIA PAGO:
1100910203165-8

POLIZA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO ENTIDAD ESTATAL

DECRETO 1082 DE 2015

Ciudad de Expedición POPAYAN			Sucursal POPAYAN			Cod. Sucursal 40		No.Póliza 40-44-101038602		Anexo 0	
Fecha Expedición			Vigencia Desde			A las		Vigencia Hasta		A las	
Día	Mes	Año	Día	Mes	Año	Horas	Día	Mes	Año	Horas	
09	02	2016	06	01	2016	00:00	01	10	2016	00:00	
Tipo de Movimiento EMISION ORIGINAL											

DATOS DEL TOMADOR / GARANTIZADO

Nombre o Razon Social TOVAR NOGALES, EDINSON		Identificación : 7.687.475
Dirección : KR 10 NRO 50 N - 35		Ciudad : POPAYAN, CAUCA
		Teléfono : 3164204845

DATOS DEL ASEGURADO / BENEFICIARIO

Asegurado / Beneficiario : INDUSTRIA LICORERA DEL CAUCA		Identificación : 891 500 719-5
Dirección : CALLE 4 1E -40		Ciudad : POPAYAN, CAUCA
		Teléfono : 8244534

OBJETO DEL SEGURO

En atención a las condiciones generales de la póliza que se anexan ECUCIOB, que forman parte integrante de la misma y que el asegurado y el tomador certificarán haber recibido y hasta el límite de valor asegurado señalado en cada aparo. Seguros del Estado S.A., garantiza:

EL CUMPLIMIENTO DE TODAS LAS OBLIGACIONES CONTRACTADAS Y LA CALIDAD DEL SERVICIO DERIVADO DEL CONTRATO No. 004 DE 2016, CUYO OBJETO ES PRESTAR SUS SERVICIOS PROFESIONALES COMO ABOGADO ESPECIALIZADO REALIZANDO LA DEFENSA JUDICIAL DE LA INDUSTRIA EN LOS PROCESOS QUE CURSAN EN LA ACTIVIDAD, QUE SE LE ASIGNAN Y CON APOYO PARA EL DESARROLLO DE LA GESTION PROPIA DE LA DIVISION JURIDICA DE LA ILC.

AMPAROS

RIESGO: PRESTACION DE SERVICIOS	AMPAROS	VIGENCIA DESDE	VIGENCIA HASTA	SUMA ASEG/ACTUAL
	CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO	06/01/2016	01/10/2016	23.134.140.00
	CALIDAD DEL SERVICIO	06/01/2016	01/10/2016	12.219.100.00

OBSERVACIONES

Valor Prima Neta	Gastos Expedición	IVA	Total a Pagar	Valor Asegurado Total	Fecha Limite de Pago
\$ *****30,000.00	\$ *****7,000.00	\$ *****5,920.00	\$ *****42,920.00	\$ *****4,468,320.00	/ /
INTERMEDIARIO			DISTRIBUCION COASEGURO		
NUMERO	CLAVE	% DE PART	NOMBRE COMPAÑIA	% PART	VALOR ASEGURADO
JUAN CARLOS QUINONES BORBOL	10701	100.00			

QUEDA EXPRESAMENTE CONVENIDO QUE LAS OBLIGACIONES DE SEGUROS DEL ESTADO S.A. SE REFIERE UNICAMENTE AL OBJETO Y OBSERVACIONES DE LA(S) GARANTIA(S) QUE SE ESPECIFICAN EN ESTE CUADRO.

Para efectos de notificaciones la dirección de Seguros del Estado S.A. es Calle 4 No 8-26 Edificio Modesto Castillo - Telefono: 8242925 - POPAYAN

Manuel Sarmiento



REFERENCIA PAGO:
1100910203165-8

14161 770698621167180201140092021165130001000000042920196120170105

40-44-101038602

FIRMA AUTORIZADA: Manuel Sarmiento - Gerente de Fianzas

FIRMA TOMADOR



**PÓLIZA ÚNICA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO EN
FAVOR DE ENTIDADES ESTATALES**

No. _____ SOMETIDA AL DECRETO 1082 DE 2015

1. AMPAROS.

SEGUROS DEL ESTADO S.A., QUE EN ADELANTE SE DENOMINARÁ **SEGUROESTADO** OTORGA A LA ENTIDAD **ESTATAL ASEGURADA**, HASTA EL MONTO DEL VALOR ASEGURADO PACTADO, LOS AMPAROS MENCIONADOS EN LA CARÁTULA DE LA PRESENTE PÓLIZA, CUBRIENDO CON ELLOS, SIEMPRE LOS PERJUICIOS DIRECTOS QUE CON SUJECIÓN A LA DEFINICIÓN DE LAS CONDICIONES ADELANTE INDICADAS, LLEGARE A CAUSAR EL GARANTIZADO POR EL INCUMPLIMIENTO QUE, ATRIBUIBLE A SU ACCIÓN U OMISIÓN, PRODUJERE.

LOS AMPAROS QUE SE OTORGAN EN ESTA PÓLIZA SERÁN INDEPENDIENTES UNOS DE OTROS RESPECTO DE SUS RIESGOS Y DE SUS VALORES ASEGURADOS, SEGÚN LAS DEFINICIONES QUE A CONTINUACIÓN SE INDICAN:

1.1 AMPARO DE SERIEDAD DE LA OFERTA.

EL AMPARO DE SERIEDAD DE LA OFERTA, CUBRE A LA ENTIDAD ESTATAL ASEGURADA, LA SANCIÓN DERIVADA DEL INCUMPLIMIENTO DE LA OFERTA, EN LOS SIGUIENTES EVENTOS:

- 1.1.1 LA NO AMPLIACIÓN DE LA VIGENCIA DE LA GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA OFERTA CUANDO EL PLAZO PARA LA ADJUDICACIÓN O PARA SUSCRIBIR EL CONTRATO ES PRORROGADO, SIEMPRE QUE TAL PRÓRROGA SEA INFERIOR A TRES (3) MESES**
- 1.1.2 EL RETIRO DE LA OFERTA DESPUÉS DE VENCIDO EL PLAZO FIJADO PARA LA PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS.**
- 1.1.3 LA NO SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO SIN JUSTA CAUSA POR PARTE DEL ADJUDICATARIO.**
- 1.1.4 LA FALTA DE OTORGAMIENTO POR PARTE DEL PROPONENTE SELECCIONADO DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.**

1.2 AMPARO DE BUEN MANEJO Y CORRECTA INVERSIÓN DEL ANTICIPO.

EL AMPARO DE BUEN MANEJO Y CORRECTA INVERSIÓN DEL ANTICIPO CUBRE A LA ENTIDAD ESTATAL ASEGURADA, DE LOS PERJUICIOS QUE SE LE LLEGUEN A CAUSAR, CON OCASIÓN DE (I) LA NO INVERSIÓN DEL ANTICIPO, (II) EL USO INDEBIDO DEL ANTICIPO Y (III) LA APROPIACIÓN INDEBIDA DE LOS RECURSOS RECIBIDOS POR EL CONTRATISTA GARANTIZADO EN CALIDAD DE ANTICIPO.

1.3 AMPARO DE DEVOLUCIÓN DE PAGO ANTICIPADO.

EL AMPARO DE DEVOLUCIÓN DE PAGO ANTICIPADO CUBRE A LA ENTIDAD ESTATAL ASEGURADA, DE LOS PERJUICIOS QUE SE LE CAUSEN POR LA NO DEVOLUCIÓN TOTAL O PARCIAL, DEL DINERO ENTREGADO AL CONTRATISTA GARANTIZADO A TÍTULO DE PAGO ANTICIPADO, CUANDO A ELLO HUBIERE LUGAR.

1.4 AMPARO DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

EL AMPARO DE CUMPLIMIENTO, CUBRE A LA ENTIDAD ESTATAL ASEGURADA, POR LOS PERJUICIOS DIRECTOS DERIVADOS DE: (A) EL INCUMPLIMIENTO TOTAL O PARCIAL DEL CONTRATO, CUANDO EL INCUMPLIMIENTO ES IMPUTABLE AL CONTRATISTA; (B) EL CUMPLIMIENTO TARDÍO O DEFECTUOSO DEL CONTRATO, CUANDO EL INCUMPLIMIENTO ES IMPUTABLE AL CONTRATISTA; (C) LOS DAÑOS IMPUTABLES AL CONTRATISTA POR ENTREGAS PARCIALES DE LA OBRA, CUANDO EL CONTRATO NO PREVÉ ENTREGAS PARCIALES; Y (D) EL PAGO DEL VALOR DE LAS MULTAS Y DE LA CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA SIEMPRE QUE SE HUBIEREN PACTADO PREVIAMENTE EN EL CONTRATO GARANTIZADO.

EN VIRTUD DE LO SEÑALADO POR EL ARTÍCULO 44 DE LA LEY 610 DE 2000, LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO CUBRIRÁ LOS PERJUICIOS CAUSADOS A LA ENTIDAD ESTATAL COMO CONSECUENCIA DE LA CONDUCTA DOLOSA O CULPOSA, IMPUTABLE AL CONTRATISTA GARANTIZADO, DERIVADOS DE UN PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL, SIEMPRE Y CUANDO ESOS

ACREDITAR LA CUANTÍA DE LA PÉRDIDA SI FUERE EL CASO.

EL PROCEDIMIENTO QUE DEBERÁ SEGUIR **LA ENTIDAD ESTATAL ASEGURADA**, PARA LA EFECTIVIDAD DE LOS AMPAROS OTORGADOS POR ESTA PÓLIZA, SERÁ:

- 5.1 RESPECTO DEL AMPARO DE SERIEDAD DE LA OFERTA, **LA ENTIDAD ESTATAL ASEGURADA** PROFERIRÁ EL ACTO ADMINISTRATIVO QUE IMPONGA LA SANCIÓN PREVIAMENTE ESTABLECIDA POR LA OCURRENCIA DE UNO CUALQUIERA DE LOS EVENTOS PREVISTOS EN LA CONDICIÓN 1.1 DE ÉSTA PÓLIZA, Y DISPONGA LA EFECTIVIDAD DE ÉSTE AMPARO A **SEGURESTADO**.
- 5.2 EN CASO DE DECRETARSE LA CADUCIDAD, **LA ENTIDAD ESTATAL ASEGURADA** PROFERIRÁ EL ACTO ADMINISTRATIVO CORRESPONDIENTE EN EL CUAL, ADEMÁS DE LA DECLARATORIA DE LA MISMA, HARÁ EFECTIVA LA CLÁUSULA PENAL O CUANTIFICARÁ EL MONTO DEL PERJUICIO, ORDENANDO SU PAGO TANTO AL CONTRATISTA COMO A **SEGURESTADO**. DICHO ACTO ADMINISTRATIVO SERÁ CONSTITUTIVO DEL SINIESTRO.
- 5.3 EN EL EVENTO DE IMPOSICIÓN DE MULTAS, **LA ENTIDAD ESTATAL ASEGURADA**, PROFERIRÁ EL ACTO ADMINISTRATIVO CORRESPONDIENTE ORDENANDO SU PAGO AL CONTRATISTA Y **SEGURESTADO**. DICHO ACTO ADMINISTRATIVO SERÁ CONSTITUTIVO DEL SINIESTRO.
- 5.4 EN LOS DEMÁS EVENTOS DE INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATISTA GARANTIZADO, **LA ENTIDAD ESTATAL ASEGURADA**, PROFERIRÁ EL ACTO ADMINISTRATIVO CORRESPONDIENTE, EN EL CUAL, ADEMÁS DE DECLARAR EL INCUMPLIMIENTO PROCEDERÁ A CUANTIFICAR EL MONTO DE LA PÉRDIDA O A HACER EFECTIVA LA CLÁUSULA PENAL, ORDENANDO SU PAGO AL CONTRATISTA Y **SEGURESTADO**. EL ACTO ADMINISTRATIVO CORRESPONDIENTE ES LA RECLAMACIÓN PARA LA COMPAÑÍA DE SEGURO.

LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS EMITIDOS POR LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE QUE SEAN CONSTITUTIVOS O DECLARATIVOS DEL SINIESTRO, DEBERAN ESTAR EJECUTORIADOS Y DEBIDAMENTE NOTIFICADOS, DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 87 DE LA LEY 1437 DE 2011.

6. COMPENSACIÓN.

EN VIRTUD DE LA COMPENSACIÓN COMO MEDIO DE EXTINCIÓN DE LAS OBLIGACIONES RECONOCIDA EL

ARTÍCULO 17 DE LA LEY 1150 DE 2007, **SEGURESTADO** TENDRÁ EN CUENTA TODAS LAS SUMAS DE DINERO QUE LA ENTIDAD ESTATAL ASEGURADA LE ADEUDE AL CONTRATISTA GARANTIZADO, POR CUALQUIER CONCEPTO. PARA TALES EFECTOS, SE DEBERÁ TENER EN CUENTA LA LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO GARANTIZADO, EFECTUADA EN LOS TÉRMINOS LEGALES O CONVENCIONALES.

7. FORMAS DE PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN.

LA INDEMNIZACIÓN SERÁ PAGADERA EN DINERO, O MEDIANTE LA REPOSICIÓN, REPARACIÓN O RECONSTRUCCIÓN DE LA COSA ASEGURADA, A OPCIÓN DE **SEGURESTADO**, SIN PERJUICIO QUE **LA ENTIDAD ESTATAL ASEGURADA** EN EL EVENTO DE DECLARATORIA DE CADUCIDAD DECIDA CONTINUAR LA EJECUCIÓN DEL OBJETO CONTRATADO A TRAVÉS DE **SEGURESTADO** O DE OTRO CONTRATISTA, A QUIEN A SU VEZ SE LE PODRÁ DECLARAR LA CADUCIDAD, SI A ELLO HUBIERE LUGAR.

EN EL EVENTO EN QUE POR INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATISTA GARANTIZADO, **SEGURESTADO** RESOLVIERA CONTINUAR, COMO CESIONARIO, CON LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO Y **LA ENTIDAD ESTATAL ASEGURADA** ESTUVIESE DE ACUERDO CON ELLO, EL CONTRATISTA GARANTIZADO ACEPTA DESDE EL MOMENTO DE LA CONTRATACIÓN DE ESTA PÓLIZA, LA CESIÓN DEL CONTRATO GARANTIZADO A FAVOR DE **SEGURESTADO**

8. PLAZO PARA EL PAGO.

DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 1080 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, **SEGURESTADO** DEBERÁ EFECTUAR EL PAGO DEL SINIESTRO DENTRO DEL MES SIGUIENTE AL CUAL **LA ENTIDAD ESTATAL ASEGURADA** HAYA ACREDITADO LOS REQUISITOS DEL ARTÍCULO 1077 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, A TRAVÉS DEL ACTO ADMINISTRATIVO A QUE HACE REFERENCIA EL NUMERAL 5. DE ESTAS CONDICIONES.

9. CERTIFICADOS O ANEXOS DE MODIFICACIÓN.

PARA LOS CASOS EN QUE LA SUMA ASEGURADA DE ESTA PÓLIZA DEBA SER AUMENTADA O DISMINUIDA Y PARA AQUELLOS EN LOS CUALES LAS ESTIPULACIONES DEL CONTRATO GARANTIZADO SEAN MODIFICADAS, **SEGURESTADO** A SOLICITUD PREVIA DEL CONTRATISTA GARANTIZADO Y DE **LA ENTIDAD ESTATAL ASEGURADA** (O EL INTERVENTOR, SUPERVISOR, ETC., EN SU CASO), EXPEDIRÁ UN CERTIFICADO O ANEXO DE MODIFICACIÓN DE LA PÓLIZA, EN EL CUAL CONSTEN LAS MODIFICACIONES CORRESPONDIENTES. PARA TAL EFECTO SE HACE INDISPENSABLE ACOMPAÑAR A LA SOLICITUD DE MODIFICACIÓN A **SEGURESTADO** EL DOCUMENTO (OTROSÍ, CLÁUSULA ADICIONAL, ETC.) QUE CONTENGA LAS MODIFICACIONES AL CONTRATO GARANTIZADO.



INDUSTRIA
LICORERA DEL CAUCA
NIT. 891500.719-5



APROBACIÓN DE PÓLIZA DE SEGURO.

La suscrita Jefe de la División Jurídica de la Industria Licorera del Cauca.
De conformidad con la resolución número 099 del 21 de febrero de 2008

CERTIFICA QUE:

La Póliza de seguro presentada por **EDIDSON TOVAR NOGALES**, con Identificación: **7687475**, expedida por la compañía **SEGUROS DEL ESTADO S.A.** con **NIT. 860.009.578-6** cumple con los requisitos exigidos en EL CONTRATO N°004 - 2016.

TOMADOR: **EDIDSON TOVAR NOGALES**
BENEFICIARIO: **INDUSTRIA LICORERA DEL CAUCA.**

AMPAROS	DESDE	HASTA	SUMA ASEG/ACTUAL
CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO	06/01/2016	01/10/2016	\$ 2.234.160.00
CALIDAD DEL SERVICIO	06/01/2016	01/10/2016	\$ 2.234.160.00

De conformidad con lo anterior este despacho aprueba la póliza de seguros N°40-44-101038602
De fecha 19 de Enero de 2016.

Popayán 19 de Enero de 2016.

ANGÉLICA MONTILLA MONTILLA
Jefe División Jurídica
Industria Licorera del Cauca

PROYECTÓ: **ANDRES FELIPE ORDOÑEZ OCHOA**



INDUSTRIA
LICORERA DEL CAUCA
NIT. 891500.719-5



APROBACIÓN DE PÓLIZA DE SEGURO.

La suscrita Jefe de la División Jurídica de la Industria Licorera del Cauca.
De conformidad con la resolución número 099 del 21 de febrero de 2008

CERTIFICA QUE:

La Póliza de seguro presentada por **EDIDSON TOVAR NOGALES**, con Identificación: **7687475**, expedida por la compañía **SEGUROS DEL ESTADO S.A.** con NIT. **860.009.578-6** cumple con los requisitos exigidos en EL CONTRATO N°004 - 2016.

TOMADOR: **EDIDSON TOVAR NOGALES**
BENEFICIARIO: **INDUSTRIA LICORERA DEL CAUCA.**

AMPAROS	DESDE	HASTA	SUMA ASEG/ACTUAL
CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO	06/01/2016	01/10/2016	\$ 2.234.160.00
CALIDAD DEL SERVICIO	06/01/2016	01/10/2016	\$ 2.234.160.00

De conformidad con lo anterior este despacho aprueba la póliza de seguros N°40-44-101038602
De fecha 19 de Enero de 2016.

Popayán 19 de Enero de 2016.

ANGÉLICA MONTILLA MONTILLA
Jefe División Jurídica
Industria Licorera del Cauca

PROYECTÓ: ANDRES FELIPE ORDOÑEZ OCHOA